

COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ACTA No.17
SESION ORDINARIA No.17
FECHA: 4 de enero de 1983.

Hoy, 4 de enero de 1983, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, con la finalidad de continuar la revisión de la Constitución de 1972. Asistieron a esta sesión los Comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena J., Prof. César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos Enrique Landau, Lcdo. Emeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Lcdo. Oydén Ortega, Dr. Humberto Ricard, Lcdo. José A. Sossa y el Lcdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo de la Comisión Revisora.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

DR. JORGE FABREGA: Quisiera leer el Orden del Día?

Lcdo. NANDER PITY: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

- 1.- Consideración del Informe de la subcomisión No. 3 Organo Judicial y Ministerio Público.
- 2.- Lo que propongan los Comisionados.

DR. JORGE FABREGA: Alguna observación sobre el Orden del Día?

Se les ha suministrado un material sobre Administración de Justicia, en el cual se omitió inadvertidamente el artículo 197 que establece la posibilidad de juicio por jurado. Dice la norma: "se instituye el juicio por jurados. La Ley determinará las causas que deben decidirse por este sistema". Este proyecto ha sido elaborado por la subcomisión y el Dr. Campo Elías Muñoz actuó como Relator y presentó

DR. JORGE FABREGA: numerosas disposiciones recogidas de otros miembros, del Dr. Galindo, del Dr. Pedreschi y del Dr. Roberto Alemán. Ahora yo iba a proponer lo siguiente; dar 30 minutos para que lo lean individualmente, y que no sea necesario leer artículo por artículo en voz alta. Están de acuerdo en un receso de media hora? Entonces se examinará individualmente, en el documento el entendimiento de que si hay alguna materia que requiere reflexión más detenida se espere hasta mañana y que mañana cualquier persona tenga derecho a que se reabra la discusión sobre cualquier punto. Actuó como Relator de la Subcomisión el Doctor Campo Elías Muñóz, así es que él procederá pues a hacer las explicaciones del caso. (receso de 25 minutos).

Se dió inicio a la sesión a las 2:55pm. y toma la palabra el Lcdo. Oydén Ortega.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Nada más señor Presidente y señores Comisionados para solicitar a todas las subcomisiones que cuando presenten informes para el conocimiento del pleno, se subrayen las partes o las palabras de los artículos que se están modificando, y en caso de que se adicione una palabra o una frase, se indique también. O sea, si es una frase que se quita, hacer el señalamiento que se ha eliminado tal palabra o tal frase. Eso facilita la lectura. Yo creo que de esa manera podemos nosotros ir incluso más rápido. Pero, indudablemente, uno no puede leer tan rápido, sin saber qué es lo que se está poniendo o quitando. Es más, aún cuando tengamos la Constitución al lado, es bien difícil, porque la misma vista puede fallarnos. Yo creo que eso es

Lcdo. OYDEN ORTEGA: importante y, eso sí, que seamos lo suficientemente cuidadosos para no hablar después de errores mecanográficos ni nada de estas cosas, y que el documento que se presente esté subrayado o señalando en cada artículo lo que se está modificando.

DR. JORGE FABREGA: Me parece muy acertada la proposición suya y, en consecuencia, la Presidencia la adopta para que en el futuro todos los trabajos de las subcomisiones señalen las normas adicionales o modificativas. Procedamos pues., Doctor Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Me tocó la responsabilidad de aparecer como Relator de la subcomisión No. 3 que elaboró el anteproyecto relativo a la Administración de Justicia. Como ustedes perfectamente saben el reglamento que hemos aprobado es flexible y permitió, a juicio del Presidente, una pequeña modificación en el sentido de que se incorporó activamente también a esta Comisión con la finalidad de ayudar y a él se debe en gran medida el esfuerzo, y la celeridad con que se ha rendido este informe, toda vez que él laboró, decía él con sus propias palabras, como "armador" y "coordinador" de los diferentes esfuerzos realizados por cada uno de los miembros de la subcomisión. En tal sentido, el Dr. Jorge Fábrega, aprovechó algunos preceptos que habíamos elaborado, tanto el Comisionado Mario Galindo, como algunas ideas del Dr. Carlos Bolívar Pedreschi y también un anteproyecto del del Dr. Roberto Alemán, y algunos preceptos elaborados por quien les habla y con todo ese material se elaboró este proyecto que

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: consulta, en términos generales, todas esas opiniones. En la mayoría de los aspectos se llegó a un consenso. En los aspectos en donde no se dió el consenso, se hizo referencia a que el precepto aparece diferido, e incluso hay fórmulas de otros Comisionados que pueden ser distintas y pueden ser consultadas. A continuación rindo el informe: En relación con el artículo 183, hay unas pequeñas modificaciones en relación con el artículo respectivo de la Constitución de 1972. En efecto, se alude en él a la gratuidad de la administración de justicia, a que toda actuación, se surtirá en papel simple, y que no está sujeta a impuestos. Ustedes advertirán que estas medidas son consecuencia de la gratuidad de la administración de justicia. Sin embargo, se ha querido expresamente manifestarlos en la Constitución, para que queden mucho más claras y ratificadas. En igual forma se hizo con referencia al aspecto relativo a las vacaciones del Poder Judicial y del Ministerio Público, se dice: Los funcionarios judiciales al igual que los demás empleados públicos harán uso individualmente de sus vacaciones. Este precepto fué modificado un tanto en la redacción proporcionada por el Dr. Carlos Bolívar Pedreschi que, a nuestro juicio, de esta manera nos resolvió el problema adecuadamente.

ING. CARLOS E. LANDAU: Esta impresión de que los funcionarios judiciales, al igual que los demás empleados públicos, harán uso individualmente de sus vacaciones tiene la intención de eliminar esa situación en

ING. CARLOS E. LANDAU: la cual todos los funcionarios de justicia se retiran durante el mes de marzo a vacacionar, y no van precisamente a Boquete? Entonces, si esa es la intención, yo quisiera sugerir en este punto que se varíe una palabra, porque dice lo siguiente: "Los funcionarios judiciales, al igual que los demás empleados públicos harán uso individualmente de sus vacaciones". Eso en realidad no expresa la intención de que se haga en período distinto; yo sé que ellos harían uso escalonado de sus vacaciones porque no van a salir todos los empleados públicos en un mismo mes, pero cada uno hace uso individual de sus vacaciones.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Vamos a seguir con la explicación, y una vez terminada ésta, que va a ser muy breve, entraremos a examinar cada uno de los artículos y en ese momento oportuno cada uno de los Comisionados podrá hacer las observaciones que estime pertinentes.

En relación con el artículo 183, el Doctor Roberto Alemán proponía que en el orden consiguiente primero apareciera el artículo 184, que se refiere a cómo está integrado el Organismo Judicial, para ubicar exactamente este primer precepto como ocurre con el Organismo Ejecutivo y con el Organismo Legislativo, que la primera norma se refiere a la integración del Organismo correspondiente. Sin embargo, los miembros de la Comisión consideraron conveniente que este primer artículo estuviera antes que el relativo a la forma de integrarse el organismo, porque se consideró que se trata de declaraciones previas que era necesario introducir las o en un capítulo previo o

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: como un primer artículo, antes de la norma relativa a la integración del Organo Judicial. En segundo lugar, el artículo 184 no ofrece ninguna diferencia en relación con la norma constitucional de la Constitución de 1972. El artículo 185 varía la forma en que se designa a los Magistrados de la Corte. Se hace por acuerdo del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación de la Asamblea, o sea del Organo Legislativo. Se establece expresamente, a solicitud del Lcdo. Sossa, que se designan en el mes de octubre dos miembros de la Corte Suprema de Justicia, cada dos años, y por un período de doce años. Inicialmente el proyecto era diez años pero se consideró conveniente aumentarlo e, incluso se propuso que fuera hasta quince años, pero el consenso fué señalar en doce años el término de duración. Por lo demás decía que el nombramiento se hacía a partir del 1º de noviembre de 1985. Este fué un punto que quedó pendiente a ser discutido más adelante. La idea es que en 1984 comienza el nuevo período presidencial. Entonces el Presidente no nombra inmediatamente para los cargos que queden vacantes, sino que nombra al año siguiente, y cada dos años nombra dos Magistrados. Un Presidente podría nombrar hasta cuatro, cuando mucho. Si pensamos en una Corte que va a estar constituida por nueve o doce Magistrados, cuatro Magistrados no parece ser el nombramiento de una cantidad muy exagerada. Ahora bien, la falta absoluta de un Magistrado será cubierta mediante nombramiento por el resto del período respectivo, y la Corte se dividirá en Salas, formadas

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: por tres Magistrados permanentes cada una. No se entra a determinar cuántos Magistrados integran la Corte, ni tampoco se entra a establecer en cuántas Salas estará dividida, con la finalidad de que la norma sea flexible para que la ley entre en esos detalles. No queremos correr el riesgo de cerrar mucho el margen de discrecionalidad del Legislador, estableciendo con anticipación necesaria el número de Salas y de Magistrados. Cada Sala si va a estar formada por tres Magistrados. Sabemos que hay una Sala Laboral, que prácticamente ya está aprobada. Así es que serían tres Magistrados más en materia laboral, pero todo esto es teniendo en cuenta lo que disponga la ley. En principio, hemos establecido un "Parágrafo Transitorio" que está sujeto a ser diferido, incluso también está en discusión la fórmula del Dr. Mario Galindo que oportunamente será discutida aquí, si ustedes lo creen conveniente, o si no más adelante. Con el parágrafo transitorio se reconoce la designación de los actuales Magistrados, sin necesidad de nuevo nombramiento o ratificación. Estos permanecerán en sus cargos hasta el vencimiento de su período o hasta que tengan derecho a jubilación, cualquiera que sea la circunstancia que ocurra primero. Deben iniciarse los reemplazos a partir del 1º de noviembre de 1985. De esta manera estaríamos ratificando el nombramiento de los Magistrados actuales hasta un año después del período presidencial que viene el próximo año. pero desde ese momento serían reemplazados los que ya están jubilados o aquellos a quienes se les venza

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: el período. Aquí el Secretario Ejecutivo nos hizo referencia a cuál es la situación actual, o sea el período que le falta a los Magistrados para jubilarse. El Secretario Ejecutivo informará nuevamente cuál es la situación actual.

Lcdo. NANDER PITTY: La información que me ha suministrado verbalmente el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, es ésta: en este momento los Magistrados Luís Carlos Reyes, y Jorge Chen Fernández, tienen derecho a la jubilación. Después de ellos, el próximo en tener derecho a la jubilación sería el Magistrado Juan Alvarado, quién necesita tres años y tres meses para jubilarse a partir de hoy. Luego vendría el Magistrado Américo Rivera, quién le faltan tres años, diez meses y veintiseis días. Luego vendría la Magistrada Marisol Reyes de Vásquez, que necesita alrededor de seis años para jubilarse. El Magistrado Rafael Domínguez, necesitaría siete años. Se estima que el Magistrado Bernabé Pérez necesita el período de diez años completos para el cual fué nombrado, porque no tiene edad para completar su jubilación, a pesar de que tiene tiempo de servicio en el Organo Judicial. El Magistrado Camilo Pérez, se estima que necesita también el período de diez años, y el Magistrado Molina informó que no tiene cuotas pagadas, muy pocas cuotas pagadas, así es que él tendrá que cubrir su período completo.

Prof. CESAR DE LEON: La medida que garantizaría el cumplimiento de la disposición que estamos proponiendo.

Lcdo. NANDER PITY: La disposición que se está proponiendo permitiría que diese rotación a los próximos nombramientos. Si las normas dicen que se jubilarán de inmediato podrían hacerse dos nombramientos, y un año y tres meses después se nombraría uno, y un año y once meses después podría nombrarse otro. Además, hay que considerar que a otro Magistrado se le vence su período dentro de seis años y a otro en siete años. A los demás les falta diez años.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Artículo 186, voy a limitarme a los aspectos más importantes. En el artículo 186, se hizo una pequeña modificación a solicitud del Dr. Jorge Fábrega, Comisionado Presidente, en el sentido de que se incluyera o se modificara la actual Constitución en lo que se refiere al requisito de ser panameño por nacimiento. El Comisionado Fábrega propone que se restablezca la vigencia del literal a) del artículo 166 de la Constitución de 1946, que preveía la posibilidad de que también fuera designado como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, un panameño por adopción con más de quince años de residencia en la República. Por ello se incluyó aquí en el artículo 186 esa referencia en base a la solicitud del Dr. Jorge Fábrega. En el artículo 187 hubo una modificación en lo que se refiere al tipo de delito porque ha sido condenada una persona para no poder ser nombrada como miembro del Organismo Judicial. El artículo 187 hablaba de personas condenadas por delitos contra la cosa pública. Nosotros preparamos la siguiente redacción: "La persona que ha sido condenada por

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: delito doloso mediante sentencia ejecutoriada o proferida por un Tribunal de Justicia no podrá desempeñar cargo alguno en el Organo Judicial. Siguiendo la misma redacción lo que variamos es la referencia al delito doloso, ya que puede tratarse, por ejemplo, de lesiones por imprudencia y ello, podría ser un delito culposo, lesiones por imprudencia y ya ese individuo no podría ser Juez ni Magistrado. Se exige además que la persona haya sido condenada mediante sentencia proferida por un Tribunal de Justicia. Con relación al 188, no hubo modificación. El Doctor Alemán, solicitó que se incorporará una norma que se refiriera a la necesidad de que las autoridades del Poder Judicial profirieran los fallos sin atenerse tanto a cuestiones de forma, pero se decidió incluirlo en un artículo más adelante, como tendremos oportunidad de verificar. En el 188, no hubo reformas.

Lcdo. DYDEN ORTEGA: En el 188, no hubo reformas ?

DR. CAMPO E. MUÑOZ: No hubo. Tampoco hubo reformas en el 187, nada más que la adición de delito doloso. No hubo reformas en el 189, únicamente se incluyó que no cabe recurso de amparo de garantías constitucionales. Sobre este particular el Doctor Carlos Bolívar Pedreschi, planteó una cuestión un tanto diferente, pero al final de cuentas se impuso por consenso esta norma tal como aparece aquí: "no se admite recurso de inconstitucionalidad ni recursos de amparo de garantía constitucional contra los fallos de la Sala de la Corte."

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: El artículo 190 quedó igual; el 191 quedó igual.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: La misma Constitución admite que no debe ser igual.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: El 191 es igual; el 190 es igual; exactamente igual, el 192 es igual.

Se nos había quedado un artículo por fuera, que es el de la incompatibilidad con la política, y por ello lo incluimos como segundo párrafo del artículo 192. El artículo 194 de la Constitución aparece por tanto como párrafo del 192 por un error nuestro, pero podría ser materia de un artículo separado, nada lo impide, fue una omisión.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: El artículo se adiciona a este último párrafo?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: El artículo 194, se incluyó como segundo párrafo del artículo 192, pero puede ser perfectamente un artículo separado.

Prof. CESAR DE LEON: Además lo es por su contenido.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: El artículo 193 es igual, que es el 196 actual; el 194 es igual, es el 196.

Entonces viene una pequeña variación en cuanto al régimen de asignaciones salariales.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: En dónde viene?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: En el 195 y dice:

"Artículo 195. La Ley señalará las asignaciones de los Magistrados, Jueces y demás funcionarios y empleados judiciales, las que podrán ser alteradas en cualquier tiempo; pero la alteración sólo surtirá efecto dos años después de decretada."

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: También: "Los sueldos y asignaciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no serán inferiores a los de los Ministros de Estado. Toda supresión de empleo en el ramo judicial, será efectiva al finalizar el período correspondiente". Estas normas no tienen nada nuevo realmente y han sido aceptadas por todos nosotros.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Perdón. Cuando habla dice: "toda supresión de empleo en el ramo judicial, se hará efectiva al finalizar el período correspondiente".
Cuál período?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Esa norma estaba exactamente igual en el artículo 195.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Sí, pero a qué período se refiere?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Es que estaba hablando del período fiscal.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Entonces hay que decir que se refiere al período fiscal, hay que decirlo.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Bueno el artículo 195 no lo decía y todo el mundo lo entendió perfectamente bien.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Acuérdense que la redacción es esencial.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Toda supresión de puestos o cargos en el Organo Judicial se hará efectiva al finalizar el período correspondiente. Es el segundo párrafo del 195.

Dr. JORGE FABREGA: Ese es el período fiscal?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: No, el período correspondiente. Tiene razón.

Dr. JORGE FABREGA: El propósito es entrar en la supresión de un juez, so pretexto de que se elimine el cargo.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Tiene razón, período de nombramiento.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Ahora esa terminación no es de persona, sino de cargo.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Sí puesto o cargo, dice así. Supongamos por ejemplo, que hay un Juzgado Cuarto y se elimina el Juzgado Cuarto, entonces lo que se está eliminando es el Juez, porque no hay partida para pagarle su salario. Así lo hacían antes, eliminaban un cargo del presupuesto. Entonces, eliminaban un Oficial Mayor de cuarta categoría y ponían otro empleado con otra categoría.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Cuando hablan de finalizar el período, se refieren a qué?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: A la designación del juez.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Y el resto de los empleados públicos? Eso es para todos los empleados del Organó Judicial

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Los Comisionados Sossa y Fábrega, están preparando una disposición para resolver la preocupación del Comisionado Sossa, en el sentido de lograr una fórmula para equiparar los emolumentos de los jueces Seccionales de Trabajo que ganan una suma inferior a los Jueces del Circuito y además, de que el nombramiento de la

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Jurisdicción Laboral, se haga de una manera igual a como se hacen los nombramientos del Organo Judicial; que no los nombren autoridades extrañas a la organización de justicia. El artículo 195, tal como aparece tal como dice ahí. Seguimos, en cuanto al artículo 196, se refiere al Presupuesto del Organo Judicial. Esta norma que refleja un criterio, que nos pareció muy acertado del Comisionado Mario Galindo; que hace referencia a las necesidades de que sea La Corte Suprema de Justicia la que formule su presupuesto, lo remita al Organo Ejecutivo y que tengan oportunidad, incluso de sustentarlo en la etapa correspondiente. Y se hace expresa referencia a que el Presupuesto del Organo Judicial, no será menor del dos por ciento del Presupuesto de gastos corrientes del Gobierno Central. Es posible que el dos por ciento aparezca un poco exagerado y que alguien piense que puede ser una cantidad menor ya que actualmente es de 0.8%. El artículo 197, plasmó una idea del Comisionado Fábrega Ponce; que se refiere a las necesidades de la simplificación de los trámites, la economía procesal y la ausencia de formalismo y por eso a continuación, aunque parezca una redundancia, a solicitud del Comisionado Sossa, se aclaró también, que el objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial y que en ese sentido deben interpretarse a las normas legales. No se debe sacrificar nunca la responsabilidad de administrar justicia por la omisión de formalismos. Esto también conjugaba una opinión expresada en el Proyecto del Dr. Roberto Alemán.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Finalmente en el artículo 197-D, se alude a los servicios de asesoramiento y defensa jurídica a las personas que no están en capacidad económica de sufragar estos gastos, en forma tal que puedan ser procurados a través de organismos oficiales o por intermedio de las asociaciones profesionales de abogados. Esta fué otra idea del Dr. Fábrega, pensando en SOL "Servicio de Orientación Legal" del Colegio Nacional de Abogados de Panamá

DR. JORGE FABREGA: Aquí se agrega en el 197-D.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Omitimos en la norma referente al Juicio por Jurados, que aparece en el artículo 197 actual; fué una omisión de nosotros, ya que quisimos eliminar esa norma. En cuanto al Capítulo Segundo del Ministerio Público, las diferencias son mínimas, el 197, el 198 es igual, el 199 es igual; en el 200 que se refiere a los requisitos de Magistrados y el período por el que serán nombrados, señalamos un período de doce años, a partir de enero del 85, que es el período actual, y cuando se le vence el término al Procurador Rafael Rodríguez; doce años para equipararlo y uniformarlo con la Corte Suprema de Justicia. Por lo demás, el artículo 203 se refiere a la designación del Procurador General de la Nación y del Procurador de la Administración, los cuales serán designados en la misma forma que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Este es todo el informe que tengo que rendirles. Muchas Gracias, señor Presidente, señores Comisionados.



DR. JORGE FABREGA: Entonces procederemos a la discusión de artículo por artículo, salvo que haya otra idea; empezariamos con el artículo 183.

Lcds. NANDER PITTY: Artículo 183 en el segundo párrafo debe ser: "La gestión de todo el proceso se realizará en papel simple"; falta la palabra simple, ahí, que omitió la mecanógrafa y que está haciendo la hoja nuevamente.

ING. CARLOS E. LANDAU: Simplemente para repetir el planteamiento que estaba haciendo hace un momento en relación al párrafo tercero del artículo 183; en el entendimiento de que este párrafo contempla la intención de que los funcionarios que laboran en el Organo Judicial, no se retiren todos a la vez en vacaciones, sino que lo hagan en forma escalonada. Pero si lo dejamos así como está, yo interpretaría, yo que no sé de leyes, interpretaría que lo único que estamos diciendo aquí es que cada uno se vaya por su lado individualmente a disfrutar sus vacaciones, pero no les estamos diciendo aquí que deben hacerlo en épocas distintas, por eso yo propondría o propongo que diga así: "Los funcionarios judiciales al igual que los demás empleados públicos, harán uso escalonado de sus vacaciones". En vez de "individualmente", porque individualmente, no significa que ellos se pueden ir en épocas distintas.

DR. MARIO GALINDO: Comparto la proposición del Colega Landau. Sin embargo, creo que la solución es decir, claramente que las vacaciones de los funcionarios judiciales no provocarán el cierre de sus despachos. Ese es el problema que queremos evitar y con eso está todo dicho.

DR. MARIO GALINDO: Yo sugeriría que esa frase fuera agregada al principio de la norma así: "La administración de Justicia, es gratuita, expedita e ininterrumpida. Las vacaciones de los funcionarios judiciales no provocarán el cierre de sus despachos."

DR. JORGE FABREGA: Aquí el Dr. Ricord ha presentado una propuesta sobre el párrafo segundo. Quisiera leerla señor Secretario?

Lcdo. NANDER PITY: El párrafo segundo, diría así: "La gestión y la actuación de todo proceso se surtirán en papel común y no estarán sujetas a impuesto alguno."

DR. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente. Yo no sé realmente si la palabra "común" es preferible a la de "simple", pero me parece un poquito más elevada. Y si se le pone papel "ordinario", ya eso tiene todavía un significado peor.

DR. JORGE FABREGA: La expresión que se usa es papel común.

DR. HUMBERTO RICORD: Común. Además, yo pluralizo, ambas frases del inciso, la gestión y la actuación de todo proceso "se surtirán", porque es la gestión y la actuación, las dos cosas "y no estarán sujetas a impuesto alguno." Las dos cosas.

DR. JORGE FABREGA: Miren, es que como teníamos un orden, pero como se regresó al segundo párrafo, usted va a exponer el segundo párrafo.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Yo vuelvo a reiterar. Mi preocupación con la redacción de ese artículo es que no se vaya a interpretar que toda gestión y actuación en

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: un proceso debe hacerse por escrito, debe hacerse en papel. En otras palabras que los trámites orales puedan ser en alguna forma de clarados inconstitucionales. Yo creo que el Profesor Ricord, sugirió algo. Con mucho gusto le cedo la palabra al Dr. Ricord para que haga la sugerencia que nos hizo.

DR. HUMBERTO RICORD: Realmente yo omití la idea que ya se había discutido, de que se deje la palabra "escritas" o sea que se diga: "la gestión y actuación, escritas."

DR. JORGE FABREGA: Con eso se soluciona el problema.

DR. HUMBERTO RICORD: Exactamente, como no.

DR. JORGE FABREGA: Ahora vamos al tercer párrafo.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Es el segundo párrafo.

DR. JORGE FABREGA: Sí, como nó, sería "la gestión y la actuación". La gestión escrita de todo proceso se surtirá en papel simple y no estarán sujetas a impuesto alguno. Ahora, no hay ninguna observación en relación con el párrafo tercero, aquí.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Segundo párrafo.

DR. JORGE FABREGA: Perdón, como nó, Lcdo. Ortega.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: En este segundo párrafo, al cual yo lo vinculo mucho con la parte final del artículo 196, que habla de la necesidad de dotar al Poder Judicial de un Presupuesto, no menor del dos por ciento del Presupuesto de los gastos corrientes. Yo creo que para darle fuerza a esta última disposición, hay que tener mucho cuidado con el aspecto de eliminación del papel sellado. Y yo creo, que aún, cuando lleguemos a una aprobación en principio, vale la pena acotar algo que yo solicité la vez pasada;

Lcdo. OYDEN ORTEGA: que no hay una cifra exacta, porque no se ha podido desglosar el papel sellado que se usa para esos tipos de trámites, y el papel sellado que se usa para Notaría. De modo, que lo que no queremos nosotros, de ninguna manera, es que esto suponga la creación de otro tipo de impuesto, para los efectos de que el fisco se pueda resarcir de lo que pierde aquí, pero por otro lado, además se está conminando al Ejecutivo, a asignar un presupuesto de la naturaleza que dice la última parte del 196. Así que yo creo que este artículo puede procurársele una buena redacción y dejar pendiente también, la aprobación del artículo o de la parte del artículo, para la información con respecto a lo que deja de percibir el Fisco por razón de la eliminación de ese papel sellado.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Lcdo. Ortega. Alguna persona desea la palabra?

Lcdo. NANDER PITY: La Dirección General de Ingresos, solamente nos ha podido dar una información en este momento, yo creo que podemos completarla para mañana, en relación con el papel sellado. Ellos tienen las cifras globales de la venta del papel sellado, incluyendo papel notarial. Ha sido la siguiente: En 1978, Un millón punto cinco; en 1979, Un millón punto siete, en 1980, dos millones; en 1981, dos punto tres y en 1982, dos punto cuatro. No han investigado ahora cuánto han vendido los Bancos a los Notarios. No se si el Banco Nacional los dotaría de papel notarial para separar entonces la cifra del papel notarial del papel sellado.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Eso, de desglosar el papel notarial, del papel sellado, que creo que es muy difícil de hacer porque hay que tener muy en cuenta que el papel sellado, en mi concepto, se usa mucho más para gestiones administrativas ante Ministerios, que para cuestiones judiciales. Las gestiones ante todos los Ministerios, con excepción del Ministerio de Trabajo, se hacen en papel sellado. Yo considero, así a groso modo, que el 80% de papel sellado se gasta en eso, y no en juicios. Ahora bien, creo que no va a haber forma científica de desglosarlos uno del otro, pero hay que tener en cuenta eso, es decir, cuando venga el desglose y diga tanto en papel notarial, tanto en papel sellado, no pensemos que todo ese papel sellado es para los juicios, porque la mayor cantidad va a ser para gestiones en los Ministerios.

DR. JORGE FABREGA: Dr. Roberto Arosemena, tiene la palabra.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Estoy de acuerdo con la subcomisión respecto al párrafo uno y dos, sobre la administración de justicia gratuita y sobre la gestión de la actuación escrita del papel común; y diría que incluso, aceptando que sean 2, 4 millones de dólares en sacrificio fiscal, para beneficiar a una gran cantidad de gente, eso no es tan significativo, cuando los contratos con las empresas estatales, significan un sacrificio fiscal de más de doscientos millones de dólares. Y eso se considera que es oportuno hacerlo para aumentar la inversión. Si para la administración de la justicia popular, gratuita hace falta un sacrificio fiscal de dos punto cuatro millones, que yo creo que va a ser mucho menos; estoy de acuerdo con ese sacrificio. Me quería

DR. ROBERTO AROSEMENA: referir a la obligatoriedad de que las vacaciones sean tomadas individualmente, diría que esto es un problema.

DR. JORGE FABREGA: Pudiéramos esperar a terminar el párrafo segundo, para entonces entrar en el párrafo tercero, para mantener el orden del día. Alguna otra persona desea decir algo sobre el párrafo segundo? Se somete a votación, los que están por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: Trece votos señor Presidente. Hay dos modificaciones propuestas para el párrafo tercero.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Estas normas de las vacaciones del Organo Judicial vienen ya desde hace más de 28 años. Diría que eso es un aspecto legal y personalmente no conozco mucho del problema y no se hasta que punto convendría que nosotros aprobásemos esa norma o sea, si la opinión pública del país se va a considerar beneficiada, porque siendo un problema sujeto a leyes y no se han solucionado en 28 años, entonces me pregunto a qué se debe eso; cuál es la fuerza de esa imposición; por qué no la han modificado anteriormente; así que solamente dejo entrever mi inquietud al respecto.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Roberto Arosemena. Señor Secretario hay tres proposiciones.

Lcdo. NANDER PITTY: Hay tres proposiciones, la última ha sido presentada por el Dr. Ricord y dice: "No es admisible el sistema de vacaciones colectivas en la Corte, Tribunales y Juzgados". La penúltima fué presentada

Lcdo. NANDER PITTY: por el Comisionado Ortega y dice así: El Comisionado Ortega propone: "el tercer párrafo del artículo 183; quedará así: "Los funcionarios judiciales, al igual que los demás empleados públicos harán uso individualmente de sus vacaciones teniendo en cuenta el normal y contínuo funcionamiento de los despachos judiciales." La antepenúltima fué presentada por el Comisionado Carlos Enrique Landau y dice así: "Los funcionarios judiciales, al igual que los demás empleados públicos harán uso de sus vacaciones en épocas diferentes."

DR. JORGE FABREGA: Primero el Doctor Campo Elías Muñóz, después el Licenciado Emeterio Miller. No sé si los proponentes quisieran hacer una exposición brevemente. Doctor Campo Elías Muñóz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. No cabe duda la menor duda de que esta es una de esas cosas que representan un impacto ante la opinión pública. Por espacio de muchos años hay un enorme clamor en este país porque la administración de justicia no se interrumpa, no se vaya de vacaciones. Yo pienso que definitivamente no debemos perder mucho tiempo discutiendo la forma de redacción del precepto, sino que en todo caso si aceptamos el principio, no pretendamos redactar la norma en este mismo instante, porque yo creo que redactarla entre 16 personas no es muy fácil. A mi juicio si se acepta el principio, la redacción de la norma puede quedar sometida a una pequeña subcomisión donde estén el Profesor Ricord, el Doctor Fábrega y el Licenciado Carlos B. Pedreschi, que tiene gran facilidad de redacción; así como Mario Galindo, y se les asigne la tarea de redactar la fórmula o de varias fórmulas. Por ejemplo, a mí me gusta mucho la fórmula de Oyden Ortega, pero creo que puede ser perfeccionada. Este es un principio básico que aunque represente una gran erogación para el gobierno nacional consideramos que el problema debe ser resuelto definitivamente, que el Estado ahorre en otros renglones y no en la marcha de la administración de justicia.

DR. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Alvaro Arosemena,

LCDO. ALVARO AROSEMENA: Señor Presidente, muchas gracias.

Para manifestarme de acuerdo en que las vacaciones del Organo Judicial no continúen por más tiempo realizándose en la forma conjunta como hasta la fecha se ha venido haciendo; es decir, que se evite por los medios que esté a nuestro alcance que se cierre por un mes la administración de justicia en nuestro país. Yo no creo que es ningún problema, no creo que es ningún sacrificio para el Estado el que le cueste una cantidad de dinero adicional por el hecho de mantener un sistema ininterrumpido de justicia, que es lo que debe hacerse en Panamá y en todos los países. A nosotros nos parece que habiéndose aprobado el párrafo primero y segundo del artículo 183, nosotros hemos aprobado el principio de que no se podrá establecer vacaciones colectivas en el Organo Judicial; y por eso yo estoy de acuerdo con la propuesta de Campo Elías Muñoz, en el sentido de que dejemos el tercer párrafo para que la subcomisión le dé, de acuerdo con todos los planteamientos que aquí se han hecho, el toque final al mismo, ya que repito, se ha aprobado en el párrafo primero que la administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida, de tal manera que no hay forma de volver al sistema de cierre de los tribunales por ningún motivo habiéndose aprobado este principio.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado Arosemena.

Doctor Ricord.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. En realidad se han dado, a veces,

DR. HUMBERTO RICORD: creo que demandas sobre la ley de cierre de los tribunales en el mes de marzo por razón de vacaciones, o al menos se ha discutido su constitucionalidad. De tal forma que no se ha podido deslindar el problema por medio de recursos ante la Corte Suprema, a pesar de que podría haber fórmulas de gratuidad y de ininterrupción de la administración de justicia, porque esa ley, y es lo que algunos han alegado, no interrumpe pues el funcionamiento de administración de justicia, en vista de que siempre hay un tribunal que ponen de turno, un Juzgado Municipal. Entonces se dice, pues, que allí la administración de justicia sigue, y sigue tan inusitadamente y tan insólitamente que una decisión de la Asamblea tuvieron que llevarla a un Juzgado Municipal para echarla abajo con un Amparo. Entonces, esto no es sistema, y por esa razón, yo creo que la única manera de resolver ese problema de que dura 28 años es precisamente una fórmula constitucional, va a ser la única manera porque no va a haber otra. La fórmula del proyecto tiene una frase que es inadecuada porque no es normativa, es simplemente explicativa cuando dice: "los funcionarios judiciales al igual que los demás empleados públicos". Si esa frase se pone al final de la oración, entonces sí sería normativa, pero aquí en la mitad, es simplemente explicativa y no es normativa pese a la intención que tiene. Ahora el problema no es cuándo los funcionarios públicos judiciales hagan uso de sus vacaciones, el problema es que hay un sistema de vacaciones generales de los tribunales en el mes de marzo, por un mes determinado; así es que lo que hay que

DR. HUMBERTO RICORD: normar es que no continúe ese sistema de vacaciones colectivas, más que establecer fórmulas referidas a cuándo los funcionarios públicos judiciales harán uso de sus vacaciones, porque ésta que tenemos aquí, no resuelve el problema. Miren, cuando se dice que los funcionarios judiciales y aquí explicativamente al igual que los demás empleados públicos, harán uso individualmente de sus vacaciones, se está diciendo una verdad. Mirando las cosas así, cualquiera que lee desprevenidamente esta frase, dice, hombre que cosa más particular, no hay ninguna persona que pueda hacer uso de sus vacaciones junto con otra sino que cada uno lo hace por su cuenta y riesgo. Así es que pareciera que este artículo leído desprevenidamente no dice nada.... individualmente... Entonces un artículo de esta naturaleza se presta para diversas interpretaciones y en realidad la letra de esa disposición no resuelve el problema. Tendríamos que buscar una norma que se refiriera al sistema, para eliminar el sistema. Por eso improvisé una fórmula que tal vez no sea la más feliz, pero sí estamos de acuerdo en el principio y entonces podremos buscar una redacción que realmente sea adecuada.

DR. JORGE FABREGA: Todos están de acuerdo en que se terminen las vacaciones en el mes de marzo? Que tal si se designa entonces una subcomisión, se redacta.....

DR. GUILLERMO ENDARA: Al usar la palabra "colectiva", no se está incluyendo la década del 60,

DR. GUILLERMO ENDARA: en que las vacaciones no eran colectivas, sino escalonadas, marzo, abril y mayo eso fue lo peor.

DR. JORGE FABREGA: La subcomisión ad-hoc estará integrada por los Doctores Ricord, Pedreschi y Endara. Los que están de acuerdo con eliminar, -sujeto a esa redacción- eliminar el sistema de vacaciones judiciales en el mes de marzo que levanten la mano; teniendo en mientes los proyectos presentados por el Doctor Alemán, etc. Todos están de acuerdo. Pasamos al artículo 184.

DR. MARIO GALINDO: En primer término, le quería preguntar al Relator del por qué de la especificación que aparece en esta norma, según la cual los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se producen en el mes de octubre y deben ser dos, cada dos años?.

DR. JORGE FABREGA: Perdón Doctor Galindo, este punto se refiere al artículo 185. Doctor Ricord, tiene la palabra.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Aun cuando la palabra "subalternos" aparece en varias Constituciones, yo no veo por qué se usa, porque los Juzgados también son subalternos y los tribunales; yo suprimiría esa palabra y no se pierde nada si se le quita; esa fórmula extraña allí que no sirve para nada. Propongo que se suprima la palabra "subalternos"; porque los Juzgados también son subalternos, los tribunales y los juzgados que la ley establezca.

DR. JORGE FABREGA: Es atendible. Los que estén de acuerdo con la enmienda y con el artículo que levanten la mano.

LCDO. NANDER PITTY: Once votos.

DR. ROBERTO ALEMAN: Yo considero que el artículo 184 debe pasar a ser el 183 y el 183 debe pasar a ser el 184. Los títulos de la Constitución referentes al Organo Legislativo y al Organo Ejecutivo empiezan por decir cómo está integrado el Organo respectivo. Y considero que para que reine mayor armonía en toda la Constitución, el artículo que define cómo se constituye el Organo Judicial, igualmente debiera encabezar el título referente a este órgano del Estado. Reconozco que éste no es un tema de mayor trascendencia. Yo propongo que se haga este cambio.

DR. JORGE FABREGA: Doctor Campo Elías Muñoz y Doctor Humberto Ricord.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente. Como expliqué cuando estaba haciendo la breve relación con este anteproyecto sobre administración de justicia, la Comisión tomó en cuenta las observaciones del Comisionado Roberto Alemán, en el sentido de que se ubicara este precepto de primero en el Capítulo I, correspondiente al Organo Judicial. Y eso tenía mucho sentido porque obedecía a que la circunstancia de que tanto en el Organo Legislativo como en el Organo Ejecutivo el primer artículo con que se inicia el primer capítulo hace referencia a la integración del Organo. No obstante, las observaciones

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: que virtió el Doctor Carlos Bolívar Pedreschi, lograron convencer a la mayoría de los Comisionados, tal como expresé anteriormente, porque indudablemente que el artículo 183 que aparece ahora como primero en este Capítulo, hace referencia a una serie de declaraciones de principios que son básicas y que necesariamente deben estar ubicadas antes de la integración del Organo Judicial. En efecto, son aquellas normas que dicen: la justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida; la gestión debe ser en papel simple, etc., etc. Fíjense ustedes que si se inicia con el artículo 184 que se refiere a la integración de la Corte Suprema de Justicia y los tribunales y luego se incluyen aquellas de que la administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida y posteriormente la que alude a los requisitos que deben llenar los Magistrados de la Corte, no habría congruencia y la ubicación sería un tanto confusa. Nos parecieron más lógicos los argumentos del Doctor Pedreschi, en el sentido de que el artículo 183 sea el primer artículo de este Capítulo, ya que se refiere a principios básicos que deben ser anteriores a la forma de integración y a los requisitos que deben llenar cada uno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia. Esa fue la razón que privó en ese momento, sin dejar de reconocer que los argumentos expuestos por el Comisionado Roberto Alemán eran de mucho peso y muy válidos. Eso es todo, señor Presidente.

DR. ROBERTO ALEMAN: Retiro la propuesta, yo estoy de acuerdo.

DR. JORGE FABREGA: Pasamos al 185. Doctor Galindo.

DR. MARIO GALINDO: Doctor Campo Elías Muñoz, quiero hacerle una pregunta. En primer lugar, quería pedirle al Relator que tuviera la gentileza de explicar el por qué la norma, o sea el artículo 185 del Proyecto especifica que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán nombrados precisamente en el mes de octubre, a razón de dos cada dos años. ¿Cuál es el criterio que preside el señalamiento ése?

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Como no, Comisionado Galindo, con mucho gusto. El Proyecto tenía originalmente la previsión de que los Magistrados de la Corte fueran nombrados dos, cada dos años, por un período de 10 años y a partir del 1º de noviembre de 1985. Sucede, sin embargo, que el Comisionado Sossa advirtió que como quiera que los nombramientos se hacían a partir del 1º de noviembre, podía suceder en un momento determinado, que un Presidente que estaba ya por salir, al terminar su período pudiese nombrar a dos Maqistrados, a pesar que sólo le faltaba el resto del período que era un mes o dos meses. Entonces él propuso, y le hizo la solicitud expresa al Señor Presidente, que en ese momento estaba actuando como armador del proyecto, que inciuyera la referencia a que fueran nombrados en el mes de octubre. Eso fue una adición del Comisionado Sossa.

DR. MARIO GALINDO: Pregunto, en el mes de octubre, por qué?, porque allí vence el período presidencial?

LCDO. JOSE A. SOSSA: Para aclarar. El problema consiste en que en esta rotación hay años en que coincide en momentos con períodos en que hay que nombrar a los Magistrados, con el período que hay transición de Presidente; entonces yo tenía la inquietud de que se aclarara en la Constitución en qué mes, para evitar el problema, de a qué Presidente le tocaría posteriormente hacer los nombramientos? Es decir, por ejemplo, en 1989 toca designar dos Magistrados y en ese mismo año hay cambio de gobierno. Qué Presidente sería el que tiene que nombrar esos dos Magistrados? El que sale o el que entra? La única manera que se me ocurre a mí de que se puede resolver el problema es señalando la fecha o el mes en que habría que hacer el nombramiento.

DR. MARIO GALINDO: Pero, ¿Cuándo vence el período presidencial a que usted se refiere? En el mes de octubre no vence ningún período presidencial.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Según lo que hemos estado discutiendo, si vamos a poner un período de 5 años, a partir del 84, sería 84, 89....

DR. MARIO GALINDO: Qué mes? Si el período vence en octubre, esto no resuelve nada.

LCDO. JOSE A. SOSSA: De acuerdo digo, por eso estoy aclarando que la preocupación mía no era en torno a un mes, sino en torno al año, como ahora mismo los cambios son en el mes de octubre, el 1º de octubre, por eso señalaba el período del mes de octubre.

DR. MARIO GALINDO: La segunda pregunta es la siguiente:

¿Por qué dos, cada dos años y no uno por año, o uno a medida que se vayan produciendo las vacantes?

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Esta es una cuestión arbitraria.

La idea de dos cada dos años, la idea fundamental es el escalonamiento. Si no se nombra una determinada cantidad cada cierto período, nunca habrá escalonamiento. En el proyecto del Doctor Roberto Alemán, se decía: los actuales Magistrados permanecerán hasta tal fecha, pero entonces terminarían todos juntos; es decir, al mismo tiempo y habría que nombrar nuevamente nueve o doce Magistrados y eso es precisamente lo que queremos evitar. La idea del escalonamiento es que se nombre uno o dos cada año, de manera que un Presidente jamás pueda nombrar los nueve Magistrados o doce Magistrados en el mismo año. Entonces cuál es la forma: escalonadamente? Eso puede ser uno o dos, cada año, cada dos años, cada tres años o la cantidad que sea necesaria, por un período distinto, 8, 10, 12, 15, 18, hay distintas formas.... es una cuestión arbitraria.

DR. MARIO GALINDO: Verdaderamente esa sería la única forma que resolvería el problema. Sin embargo, pareciera que a través del mecanismo de la jubilación forzosa que se ha mencionado anteriormente, tal vez se asegure un poco la fluidez o el escalonamiento en los nombramientos. Yo me quiero referir a eso más adelante. Yo quisiera ahora hacer una consideración de fondo, ya no

DR. MARIO GALINDO: de forma. Insisto en la conveniencia, a mi juicio, de que se establezca un sistema de "cooptación". El sistema a que se remite el Proyecto es, vamos a denominarlo así, el sistema tradicional: el Presidente de la República nombra al Magistrado de la Corte, envía el nombramiento al Organo Legislativo y el Organo Legislativo siempre ratificará el nombramiento. Eso es lo que va a ocurrir normalmente. Porque, insisto una vez más en ello, en la realidad extraconstitucional, el Presidente de la República y la mayoría de los Miembros del Organo Legislativo actúan de común acuerdo, dado que se vinculan a través del cordón umbilical de los partidos políticos, cosa que no me parece a mí muy normal. Cuando hablé hace algunas fechas de la cooptación, lo que pretendía era que precisamente se le diera a la propia Corte Suprema de Justicia participación en el escogimiento de los Magistrados que han de colmar las vacantes que se vayan produciendo con el correr del tiempo. Yo realmente le veo virtualidades positivas al sistema de cooptación. Se ha aplicado en Costa Rica con bastante éxito. En Colombia, a través de unas reformas que se frustraron después por razones formales, se quiso establecer el sistema. En Chile el sistema, que no era exactamente el de cooptación, funcionó muy bien hasta antes del golpe de Estado. En consecuencia, me voy a permitir insistir en que en la Comisión se vuelva a plantear la conveniencia del sistema de cooptación. No voy a proponer aún ninguna redacción específica porque yo creo, por otra parte, que la norma del proyecto que estamos analizando es susceptible de

DR. MARIO GALINDO: muchísimas aclaraciones formales. Hay que ponerle varios puntos para poder respirar y terminar de leerla. Quiero insinuar la posibilidad de que la Constitución disponga lo siguiente: "Los Magistrados serán nombrados para un período de doce años por el Presidente de la República, de una lista de cinco personas, propuesta por la misma Corte y ratificados por el Organismo Legislativo". De esta manera le daríamos participación en todo caso, en el escogimiento de los Magistrados, a los tres Organos del Estado.

La Corte Suprema integra una lista de cinco personas, (si quieren que sean más de cinco, podrían ser más de cinco). Creo que los Magistrados van a escoger una lista de gente idónea. Esa lista se le somete al Presidente de la República, a quien se le reconoce un margen amplio, esto es, de escoger dentro de los cinco el que él estime más idóneo y, finalmente, ese nombramiento tiene que ir también al Organismo Legislativo. Dejo la sugerencia hecha y agregó que quiero después hacer algunas consideraciones de carácter formal en cuanto a la redacción del artículo 184 y su párrafo transitorio, porque lo estimo bastante oscuro. Gracias.

DR. JORGE FABREGA: Gracias, tiene la palabra el Profesor De León.

PROF. CESAR DE LEON: Señor Presidente, he solicitado el uso de la palabra para plantear un problema que me inquieta en relación a lo que se dice en el artículo 185, y lo que me inquieta es lo que puede

PROF. CESAR DE LEON: resultar de dos indicaciones, de dos afirmaciones, de dos señalamientos que hace ese artículo. El primero es, que se sugiere, se propone, que se nombre dos Magistrados, cada dos años, norma en la cual yo estaría, en abstracto, de acuerdo, porque es una forma de plasmar lo que llamamos nosotros, los nombramientos escalonados. Pero cuando yo leo más adelante en el mismo artículo, párrafo transitorio, que sólo se logra una vacante, o por lo menos se dice allí, que los Magistrados permanecerán en sus cargos hasta el vencimiento del período para el cual fueron nombrados, un caso; o hasta que adquieran derecho al retiro por jubilación, segundo caso; y además se reconoce en este mismo párrafo transitorio el nombramiento de los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Si nosotros pensamos en eso, entonces tenemos la obligación de plantearnos el problema de si el mecanismo de los dos años, del nombramiento cada dos años, dos Magistrados cada dos años, puede funcionar o no en la práctica; es decir, si se coincide que cada dos años haya normalmente, de acuerdo con lo que señala el párrafo transitorio, dos vacantes; porque bien puede ocurrir que aprobemos nosotros la norma, dos cada dos años y ocurre que llegue el caso de que se ha cumplido los dos años y no haya vacante producida, por vencimiento de período, ni por jubilación, a quien reemplazar. Yo hago la pregunta, que es concreta, es práctica, no es teórica. Entonces lo que yo estoy planteando, señor Presidente, es que si tenemos nosotros en este momento el modo de saber si se puede practicar realmente, yo no digo teóricamente porque

PROF. CESAR DE LEON: teóricamente sí podemos aprobarlo, si se puede realmente practicar la indicación y la forma de nombramiento de dos Magistrados, cada dos años. Hasta donde yo escuché la información, da da muy rápidamente por el señor Secretario de la Comisión, parece que el sistema puede funcionar en el año 85 quizás y luego en el próximo período de dos años, pero después la cosa se oscurece. Entonces, tenemos una norma consti tucional que nos ordena nombrar a dos Magistrados y no te nemos en la Corte Suprema las dos vacantes, que serían necesarias para llenarlas; porque en el mismo artículo transitorio se señala cuando se produce la vacante. Y ha go la pregunta señor Presidente, porque me inquieta el me canismo de aplicación de este artículo.

DR. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Este artículo que estamos con siderando va a suscitar muchas dudas, sobre todo porque parece una fórmula que trata de mediatizar un sistema con una situación concreta. Si en la Constitución, si en la Reforma se incluye una disposición de un nombramiento es calonado de Magistrados de la Corte, en realidad es una norma para dentro de 10 años, si se respeta el período de los Magistrados actuales. Entonces, no parece aconsejable disponer una reforma que va a entrar en efecto dentro de 10 años; para eso mejor no se hace ninguna reforma. De tal manera que si se adopta el otro sistema, que es el que en tesis general adopta el artículo, de hacer nombra mientos escalonados, hay que buscar una fórmula que permi ta que ese sistema entre en efecto en algún tiempo,

DR. JORGE FABREGA: próximo, no después de 10 años; y resulta que el artículo por adoptar un sistema distinto al actual y a la vez respetar, en cierta forma, un poco limitadamente, los períodos actuales, entonces crea una serie de situaciones sumamente dudosas; inclusive la fórmula de que cuando haya vacante absoluta, por ejemplo la muerte de un Magistrado, que va a requerir un nombramiento inmediato, pudiera ser que se fuera a un tercer nombramiento y no dos; ya aquí entra en cierto conflicto la misma norma, porque por un lado dice que nombrará dos en octubre y de pronto se presenta, cuando se han hecho los dos nombramientos, se presenta un muerto en la Corte Suprema y tiene que haber tres nombramientos; no parece realmente adecuada la fórmula en su redacción; no parece muy feliz. Por otro lado, la frase de la norma transitoria, la frase que dice: Hasta que adquieran derecho a retiro por jubilación, es una de esas frases ambigüas; yo voy a preguntar: Cuándo adquiere derecho a retiro una persona, cuando llena los requisitos o cuando efectivamente se le reconoce la jubilación? En esto planteo la posibilidad de que se le reconozca en una forma u otra y las dos interpretaciones tendrían razones válidas para sustentarse. Así es que, yo creo que las fórmulas no son muy felices y tenemos que definir aquí en Comisión si vamos a adoptar el sistema de nombramiento escalonado y después en qué forma afecta los períodos de los Magistrados recién nombrados. Yo creo que eso nos obligaría a buscar una fórmula más clara y no una fórmula que tenga todos estos problemas que estamos viendo aquí, que producen tantas incertidumbres. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Ricord. Tiene la palabra el Licenciado Endara.

LCDO. GUILLERMO ENDARA: Muchas gracias señor Presidente.

Quiero en primer lugar manifestarme -en principio- de acuerdo con la idea planteada por el Doctor Mario Galindo respecto a la cooptación; creo que es digna de ser estudiada más profundamente y es una fórmula para que el Organo Judicial mismo participe en la escoqencia de sus miembros.

En segundo lugar, yo quiero señalarles que por simple matemática, el artículo 185, aunque dice que el número de Magistrados lo determina la Ley, de acuerdo con las matemáticas que allí mismo se establecen, el número sale en doce. Por qué? Porque son dos cada dos años o sea que necesariamente serían doce Magistrados, actualmente son nueve. Estamos pendientes de si se apruebe la Sala Laboral -yo supongo que se va a aprobar, yo creo que la gran mayoría quiere que se apruebe-, pero de hecho la Ley no lo ha creado. Por otra parte, suponiendo que mañana se determine que sean quince, cómo va a aplicarse este sistema? Yo creo que este sistema se amarra al sistema de doce Magistrados. No se cómo salimos de este círculo, que es un problema matemático. Aunque no queramos aprobar el número de Magistrados, la sola matemática nos va a decir cuántos son, no tengo solución al problema.

El tercer punto es que a mí me gustaría, mi opinión personal es que el período de Magistrado debe ser superior al de doce años, yo el otro día mencioné que me parecía adecuado lo que establecía la Constitución del 46 que eran

LCDU. GUILLERMO ENDARA: 18 años. Hubo colegas aquí que no les gustó la idea y se hicieron comentarios, en forma amigable, muy iocosos, pero creo que una de las cosas que le dá la independencia al Organo Judicial es los nombramientos largos y hay países donde yo creo que se produce más esa independencia, donde los nombramientos son, incluso, vitalicios. Yo no estoy proponiendo concretamente un término, pero sí me gustaría, porque este artículo como lo veo, va a ser un artículo con el cual vamos a tener que trabajar mucho y sí me gustaría que se estudiara la posibilidad de aumento de término.

Como último punto y realmente de importancia secundaria, quisiera decir que nos olvidemos momentáneamente esto del mes de octubre y otras cosas que podrían traer discusión. Yo quisiera, y lo anuncio, que oportunamente pondré como fecha para todos estos cambios, una fecha patriótica que no tenga significado político de uno u otro bando; concretamente voy a proponer el 3 de noviembre como una fecha que sirve de unidad de todos los panameños y no una fecha que nos divida, así que no nos amarremos tanto al mes de octubre como está aquí. Muchas gracias señor Presidente.

DR. JORGE FABREGA: Gracias Licenciado Endara, tiene la palabra el Doctor Campo Elías Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. En este intercambio de ideas preliminar, me parece que han quedado claras algunas cosas. Yo creo que vale la pena que ya comencemos a

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: establecer el consenso sobre algunos aspectos fundamentales de estos preceptos. No niego la posibilidad de que podamos diferir el problema, como estamos haciendo sobre aquellos aspectos más difíciles, pero me dá la impresión, sin embargo, que sobre este aspecto podemos llegar a algunos acuerdos fundamentales. Por ejemplo, en primer lugar, ya debemos saber qué sistema preferimos para nombrar los Magistrados. Si es el sistema propuesto por Galindo, cooptación, o si es el sistema, que los elige el Organo Ejecutivo y lo aprueba la Asamblea o si es cualquier sistema híbrido.

DR. MARIO GALINDO: La cooptación supondría que los Magistrados designan a los que van a formar las vacantes, el mío es un sistema híbrido.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Los proponen los Magistrados, los nombra el Organo Ejecutivo y lo aprueba la Asamblea, pero nosotros tenemos que decidir cuál de las dos fórmulas nos parece más adecuada y votar sobre esa fórmula ya para establecer consenso. Pero a lo que no podemos llegar es hasta el final diferiendo el artículo cuando todavía no hemos acordado algunos aspectos. A mí no me preocuparía tanto que dejáramos este artículo para redactarlo más adelante, pero que supiéramos ya, si hoy podemos resolver, por ejemplo, si preferimos que sea elegido por el Organo Ejecutivo y aprobado por la Asamblea, independientemente de que no nos hayamos puesto de acuerdo sobre un artículo transitorio, pero lo que sí no podemos aceptar es que dentro de tres meses cuando estemos terminando,

DR. CAMPU ELIAS NUÑOZ: todavía discutamos si va a ser cooptación simple, si va a ser cooptación híbrida o si va a ser otra fórmula distinta. Yo propondría que nos pongamos de acuerdo ya en cuanto al sistema. Segundo, en cuanto al período. Tercero, si debe ser escalonado o no debe ser escalonado el nombramiento. Cuarto, si van a ser escalonados, debe haber o no una fórmula transitoria? Quinto, si esa fórmula transitoria debe respetar el período o no de los Magistrados actuales. Sexto, en caso de que decidamos no respetar el período de los actuales, qué vamos a hacer? Se va a establecer hasta qué período desempeñarán su cargo y cómo va a funcionar el nombramiento escalonado si se termina el período de todos esos Magistrados en el mismo momento.

Así que yo creo que sobre estos aspectos debemos tomar acuerdo aun cuando no hayamos redactado en toda su perfección los artículos y aun cuando podamos diferir la redacción de los artículos para más adelante. Pero señor Presidente, lo que no debemos permitirnos, por la preocupación que tenemos en cuanto a la necesidad de que adelantemos esta labor que estamos realizando, es someter o diferir todo el problema y todo el paquete, porque entonces no vamos a terminar, porque vamos a llegar a marzo y todavía no nos hemos puesto de acuerdo en muchos aspectos que deben ser fundamentales y sobre los cuales ya debiera haber consenso o la oportunidad de determinar si hay o no hay consenso. Perdonen señor Presidente y señores Comisionados.

DR. JORGE FABREGA: La Presidencia, si no hay objeción,

DR. JORGE FABREGA: se permite sugerir que se discuta primero el problema de la cooptación y si se acepta se seguiría leterminado punto, si no se acepta se iría a otro punto específico. Están ustedes de acuerdo con esta fórmula? Entonces vamos a cambiar impresiones sobre el problema de la cooptación. Tiene la palabra el Licenciado Sossa y luego el Ingeniero Landau.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Sólo para hacerle una pregunta al Comisionado Galindo. La verdad es que esta última explicación del Doctor Galindo me ha dejado un poco confundido y quisiera que me explicara qué es exactamente la cooptación?, porque yo había entendido que era un sistema en que los Magistrados, mejor dicho una especie de carrera judicial en que iban escalonándose los puestos y finalmente los Magistrados dentro del propio Organismo Judicial escogían.

DR. MARIO GALINDO: No. Yo voy a permitirme leer en alta voz la norma que se aprobó en Colombia en el 79 y que fue declarada inconstitucional por defectos de forma en su aprobación. Esa norma consagraba, a todas luces, un auténtico sistema de cooptación, entendida ésta, sencillamente, como la facultad que tiene un cuerpo colegiado de designar, nombrar, de colmar las vacantes que se vayan produciendo en su seno. Eso es -hasta donde yo sé- la cooptación. Si se produce una vacante en el seno de la Corte Suprema de Justicia, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, colmar la vacante, sistema que, por cierto, rige en nuestra Ley de Sociedades Anónimas.

DR. MARIO GALINDO: Si se produce una vacante en la Junta Directiva -salvo que el pacto social disponga otra cosa- la propia Junta Directiva colma la vacante.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Si me permite, para aclarar. Eso es cuando se produce la vacante dentro del período y cuando vence el término?

DR. MARIO GALINDO: Eso también es una vacante. Eso no deja de ser vacante.

LCDO. JOSE A. SOSSA: Es que usted hizo la similitud con las Sociedades Anónimas.

DR. JORGE FABREGA: Por qué no hacemos esto. Que explique el Doctor Galindo todo su sistema y entonces se le formulan preguntas.

DR. MARIO GALINDO: Voy a leer -repito- la norma colombiana que consagra la cooptación pura y simple, no la híbrida que yo he propuesto.

"Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la respectiva corporación para períodos individuales de 8 años".

Eso habría sido una cooptación pura. Se produce una vacante, ya sea por muerte de un Magistrado, por vencimiento del período, por renuncia y la colma la propia Corte o el Cuerpo Colegiado de que se trate que se haya remitido al sistema de la cooptación. Como dice el Comisionado De León, es un caso de "autogeneración", me parece que es bien descriptiva la expresión. El sistema que yo he propuesto, evidentemente que no es de cooptación. Es más

DR. MARIO GALINDO: bien parecido al que regía en Chile, antes del golpe de Estado. Me voy a permitir leer parte de la norma chilena, no toda ella porque es un poco más complicada, dado que prevé no solamente el nombramiento de los Magistrados de la Corte, sino de los del Tribunal Superior y aun los del Juzgado de Circuito o el equivalente a un Juzgado de Circuito. A nivel del Magistrado de la Corte, la norma chilena disponía lo siguiente:

"Los Ministros (son Magistrados de la Corte Suprema) serán elegidos por el Presidente de la República de una lista de cinco individuos, propuesta por la misma Corte. Los dos Ministros más antiguos del Tribunal Superior (estoy adaptando la nomenclatura), ocuparán lugares en la lista; los otros tres lugares se llenarán en atención a los méritos de los candidatos pudiendo figurar personas extrañas a la administración de justicia....."

No leo el resto del artículo, porque no creo que sea provechoso. Yo lo que he hecho es tomar un poco la idea de Chile en el sentido de permitirle a la Corte que ella misma haga una lista de cinco personas. Puse cinco porque precisamente tomé la norma de Chile. He podido decir tres, en cuyo caso sería terna, o más de cinco. La Corte tiene, entonces, una especie de iniciativa; propondría candidatos que podrían ser Miembros del Órgano Judicial o ajenos a ella, porque no he hecho ninguna distinción. Esa lista de cinco, seis, siete, la cantidad de miembros que ustedes quieran, se le somete al Presidente de la República; entonces, el Presidente de la República hace el

DR. MARIO GALINDO: escogimiento dentro de un marco de discreción absoluto. De los cinco que le someten a su consideración, escoge uno y ese uno tiene que ser entonces ratificado por la Asamblea Legislativa. Esta última precisión la hice únicamente en razón de que en el proyecto original que prevé la intervención del Organo Legislativo en el nombramiento de los Magistrados. Yo no se si eso aclara un poco el sistema que he propuesto. Insisto el sistema no es propiamente cooptación entendida ésta como "autogeneración", por cuanto no es la propia Corte la que escoge el Magistrado. Repito: la Corte propone cinco personas y es el Ejecutivo, entonces, el que hace el nombramiento que tiene que ser ulteriormente ratificado por el Organo Legislativo.

DR. JORGE FABREGA: Gracias Doctor Galindo, tiene la palabra el Doctor Arosemena.

DR. ROBERTO AROSEMENA: Era para pedirle que se haga un receso de cinco minutos para hacer algunas explicaciones.

ING. CARLOS E. LANDAU: Sólo que explicara si la intención era que la Corte Suprema postulara di-gamos las cinco personas de funcionarios internos de la Corte o si podían ser personas externas?

LCDO. JOSE A. SOSSA: Esa propuesta estaba redactada?

DR. MARIO GALINDO: Sí está redactada, pero no quería entregar la proposición porque yo realmente creo que la norma toda tiene que sufrir, a mi juicio, muchas modificaciones de carácter formal.

PROF. CESAR DE LEON: El problema está en que originalmente el ponente, Doctor Galindo, usó la palabra cooptación, pero no es cooptación sino iniciativa y eso era lo que producía una confusión.

DR. JORGE FABREGA: Se declara un receso de cinco minutos.

(R e c e s o)

DR. JORGE FABREGA: Se inicia nuevamente la sesión.

Estamos en el problema de la fórmula Galindo de cooptación impropia, híbrida o tropicalizada. Los que deseen opinar sobre la fórmula Galindo, por favor que hablen pues. El problema que veo con la fórmula Galindo es éste. Usted piensa adoptar la fórmula chilena? De que se escoja dos Magistrados de Tribunales Superiores? En la práctica usted piensa que debe ser ratificada por el Organo legislativo?

DR. MARIO GALINDO: Tal vez.

DR. JORGE FABREGA: En la práctica ocurriría lo siguiente, que el Ejecutivo le pide a la Corte que incluya a dos personas en la lista y la Corte manda cinco y de esos cinco escoge a las dos personas en que está interesado. Así que yo creo que sus elevados propósitos, en la práctica no va a tener ese resultado que usted anticipa.

DR. MARIO GALINDO: ¿Qué ocurre con el sistema actual?
¿Cuándo la Asamblea ha rechazado el nombramiento de un Magistrado de la Corte?



LCDO. GUILLERMO ENDARA: Yo creo que tenemos que tener
alguno de fé, de que la situa-
ción en alguna forma va a cambiar, de que nuestro Organo
Judicial que en los últimos tiempos, por lo menos en la
época en que me he dedicado a la profesión, ha sido muy
complaciente con el Organo Ejecutivo, demasiado compla-
ciente con el Organo Ejecutivo y no me refiero solamente
a este período sino, incluso, a los períodos anteriores.

Yo creo que hay que tener alguna esperanza de que
ese Organo Judicial algún día se independice realmente
y adopte posiciones independientes y que no llegue el
día en que el Organo Ejecutivo ni siquiera se atreva a
sugrir eso que hoy día es común y que no hay Presiden-
te que dejaría de hacerlo. Yo espero que esa indepen-
dencia del Organo Judicial, que es uno de los propósitos
de la primera página de exposición de motivos que nos
presentó la Comisión, esa independencia algún día se dé
y ese día el Presidente que se acerque a pedir que se
incluya en la lista de los cinco un nombre específico,
será rechazado, y lo más probable será que el Presidente
no se atreva a acercarse. Yo sueño que ese día llegará
a Panamá pronto durante mi vida. Muchas gracias.

DR. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Licen-
ciado Arosemena.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: A mí me parece que la preocupación aquí se ha planteado y que ha hecho alusión el compañero Comisionado Endara, pareciera que no se compagina con la intención de la subcomisión, de redactar el artículo 196, de buscarle independencia económica al Organo Judicial para ver si se le busca una independencia real de sus actuaciones. Entonces yo no veo como podemos estar pensando en un Organo Judicial independiente desde el punto de vista de su presupuesto y de su aspecto económico; y por el otro lado, estar pensando que ese Organo Judicial no va a tener la suficiente calidad para actuar de una u otra forma. De tal manera que yo solamente señalo que la subcomisión se ha esmerado en buscarle una independencia al Organo Judicial y por el otro lado estamos preocupados de que ese Organo Judicial escoja a las personas que han de integrar ese mismo Organo. Así que no veo muy buena relación entre la independencia económica con la independencia del Organo Judicial y por el otro lado la preocupación de los arreglos de nombramientos de los Magistrados.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Lcdo. Arosemena. Tiene la palabra el Dr. Campo Elías Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Notarán ustedes que hay

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ:

diferencia entre el sistema que estamos utilizando para el examen del capítulo correspondiente a la administración de justicia, en relación con el que utilizamos ya al examinar el Organo Ejecutivo. Ello obedece fundamentalmente al hecho de que no contamos en esta subcomisión con la fortuna de haber tenido un anteproyecto como el que había elaborado ya con tanto cuidado y esmero el Dr. Roberto Alemán. Reconozco que yo participé en la elaboración de estas normas defectuosas en gran medida, que lo hicimos muy apresuradamente, muy preocupados porque el trabajo de la Comisión no adelantaba con la celeridad con que va a ser necesario que lo hagamos, a partir de ahora en adelante. Teníamos preparados algunos artículos que pensamos que debían ser modificados en la Constitución y se los suministramos al Dr. Fábrega y él en un período de unas cuantas horas preparó este documento, y que como ustedes notarán tiene múltiples errores, unos de forma, otros de carácter secretarial, cuestiones de redacción que pueden perfectamente justificarse por la velocidad con que se ha pretendido redactarlo. No obstante, me parece que hay cuestiones que ya fueron objeto de discusión, incluso de votación en el pleno de esta Comisión. Por ejemplo, discutimos acerca de la autonomía e independencia del Poder Judicial

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ:

y llegamos a la conclusión de que la independencia radica, más en el hecho de quien hace el nombramiento, radica en la inestabilidad que los mismos tenían; en la ausencia de una autonomía económica y en el hecho de que podían ser todos designados por un solo Presidente de la República o por un determinado Organo Ejecutivo en un momento determinado. Creemos que esas deficiencias se pueden evitar: 1º. señalando un período más largo; 2º. con su designación escalonada, con una determinada cantidad de funcionarios, por una cantidad de años; 3º. reconociéndoles autonomía económica. Yo creo que nosotros debemos decidir ya definitivamente cuál va a ser el sistema que se va a escoger. Yo propongo que vote-mos si preferimos el sistema de cooptación, o el sistema éste u otro sistema distinto, sobre cuál sistema va a ser el que vamos a escoger definitivamente. Sigamos tomando consenso, si no logramos el consenso en algún aspecto entonces seguire-mos discutiendo el problema. Si consideramos que es muy difícil llegar a un consenso, entonces lo diferimos. Pero lo que yo si pienso es que no nos podemos quedar toda una tarde sin llegar por lo menos a establecer el consenso en algunos aspectos o por lo menos establecer si no hay consenso, porque si no vamos a perder el tiempo. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Dr. Campo Elías Muñoz.

Alguna otra persona desea hacer alguna observación? Tiene la palabra el Lcdo. Sossa.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Señor Presidente. Me da la impresión de que este artículo 185 tiene las mismas peculiaridades que los artículos 172 y 130, cada uno en su Organo. Por eso yo sugeriría que no llegáramos a una decisión apresurada ahora sobre este artículo, que lo pensáramos un poquito más y que siguiéramos con el resto del articulado del Organo Judicial, que nos dieran un poquito más de tiempo para meditarlo.

Dr. JORGE FABREGA: Hay dos proposiciones de orden, una de Campo Elías Muñoz que se vote sobre algunos aspectos fundamentales. Por ejemplo, la cooptación, el período, el sistema escalonado, un régimen transitorio y la mecánica de los nombramientos. La otra proposición es la de José Antonio Sossa, que se suspenda totalmente.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Para apoyar la proposición del Comisionado Sossa de que se suspenda y se hiciera como en los otros artículos en vista de que el mismo ha traído demasiada controversia.

Ing. CARLOS LANDAU: Mi impresión es que la discusión por la mayor diferencia de opiniones se ha producido desde que se ha introducido la cooptación en este proceso de nombramiento de los miembros de la Corte Suprema. Nosotros ni siquiera le hemos dado prioridad a ese aspecto, pero no hemos contemplado ni discutido, ni siquiera sondeado la opinión a fondo en dos aspectos, que hay aquí sumamente importantes, que establecen el principio, que yo recuerdo, que se conceptuó aquí a nivel de Comisiones y es es que establece la primera parte de este artículo 185 y que dice: "La Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de Magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación del Organo Legislativo". Yo diría que eso es importantísimo que sondemos la opinión si estamos o no de acuerdo con eso, porque lo de la cooptación, vendría posteriormente, porque es que se ha hablado de la cooptación simple y de la híbrida y la híbrida incluiría el escogimiento de la propuesta de cinco posibles candidatos por la Corte para que se nombre por Consejo de Gabinete y vayan a la aprobación del Organo Legislativo. Esa es la interpretación de lo que es la cooptación híbrida que ustedes han mencionado. Si es la cooptación simple, pues entonces con mayor razón entra en juego si vamos

Ing. CARLOS LANDAU:

a que la cooptación simple de que la Corte Suprema autonombre, entonces aquí cabe discutir ese aspecto que está contemplado ya en la primera parte del artículo.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Algunos de estos artículos nos están enfrentando a problemas verdaderamente profundos en la vida institucional del país y a eso se debe sobre todo la perplejidad con que tenemos que discutir esas fórmulas o cualesquiera fórmulas que aquí se presenten, por la envergadura y la naturaleza de los problemas. Precisamente, a propósito del Organo Judicial, lo fundamental en parte que creo que bulle en todas nuestras mentes, es el palpar el fracaso de la institucionalidad que debe rodear al Organo Judicial y resulta que no tenemos a la mano una fórmula que nos permita garantizar lo que deseamos. Podemos optar por nuevas ideas o acogernos a la metodología que ha sido tradicional entre nosotros, pero creo que sobre todos pesa como una espada de Damocles, el gran temor de que ninguna de estas fórmulas va a traer resultados distintos al que se produce en la práctica tradicional. Así es que, a mí me parece que aun cuando no tengamos mucha claridad en estos temas dentro del corto

Dr. HUMBERTO RICORD:

tiempo de que disponemos, por lo menos debe haber un índice en el sentido de que discutamos estos temas difíciles, que exterioricemos nuestras ideas para ver si exteriorizando esas ideas de una manera un poco más o menos general, pudieran surgir fórmulas que fueran satisfactorias siquiera para nosotros mismos o para una mayoría apreciable de la Comisión. Si ahora, por ejemplo, a sabiendas de que no vamos a llegar a una fórmula definitiva, suspendemos la discusión, entonces dejamos de aprovechar que estamos en el cauce de la discusión para posponerla y cuando lleguemos a una nueva discusión volveremos a repetir las mismas incertidumbres, las mismas dudas y las mismas preocupaciones. Entonces como que perdemos el cauce que llevamos para tratar de alcanzar alguna fórmula que ahora mismo no tenemos a mano, que pueda ser satisfactoria para cierta mayoría apreciable de la Comisión, así es que talvez más ganaríamos con seguir discutiendo temas fundamentales. Por ejemplo, en vez de posponer la discusión para que siga otro día, me parece que eso es un poco perder el tiempo. A propósito de esta norma nos vamos a encontrar con lo siguiente: o buscamos una nueva fórmula para integrar la Corte Suprema o nos acogemos a la fórmula tradicional, una de dos y eso es algo que tenemos que discutir. Aquí

Dr. HUMBERTO RICORD:

tenemos una idea de nueva fórmula, yo no digo que votemos sobre ella pero discutámosla para ver si hay una opinión que se oriente hacia ese sentido o no la hay. También tenemos el problema del período de los Magistrados que también es importante. A mí me parece que de 10 a 12 años hay mucha diferencia. Si me dijeran, de 10 a 18, entonces yo sí aprecio diferencia; pero de 10 a 12 y en general aquí en Panamá, hasta donde hemos tratado de comprender este dichoso país, la independencia no está en ello, por más fórmulas que se quieran buscar; aunque se adopte un período vitalicio va a ser tan dependiente como si se le nombra por un día porque depende de la persona y no de las normas. Entonces por eso es por lo que yo creo que talvez ganemos un poco más, discutiendo los puntos neurálgicos y tratando de ver cuál es la opinión más o menos de mayor adecuación en la Comisión para ver si así progresamos un poco. Ustedes perdonen que haya tenido que hacer uso de la palabra en una forma tan pesimista, pero es lo que tenemos aquí por delante y cada vez que haya un artículo fundamental surgirán los mismos problemas que son todos, que tienen todos un mismo denominador y es la condición general de nuestro país, sobre lo cual no quiero

Dr. HUMBERTO RICORD:

pronunciarme, como en el Quijote que no se quería acordar del lugar de La Mancha.

Dr. JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea opinar? Tiene la palabra el Comisionado Sucre.

Dr. HIRISNEL SUCRE: Señor Presidente, yo estaría de acuerdo con la moción de suspensión de esta parte de la discusión con respecto al Organo Judicial, porque considero que es quizás uno de los puntos neurálgicos, como se ha dicho aquí, en cuanto a esta materia de la Constitución, pero antes quisiera dejar planteada alguna de las cosas que en principio sí creo que estaría de acuerdo en posiciones con respecto a la independencia del Organo Judicial, la que he visto es el querer de la mayoría, no solamente de la independencia en cuanto a la integración sino a su independencia económica; a que el nombramiento deba ser escalonado, que no sea durante un solo período presidencial donde sean nombrados todos los integrantes del Organo Judicial. Debe de tomarse en cuenta el nombramiento que se le acaba de dar a los integrantes de este Organo, nombramiento que se dió a partir del 1º. de enero del 83, de los Magistrados de la Corte y que para la designación de los integrantes del Organo

Dr. HIRISNEL SUCRE:

Judicial me ha parecido muy interesante el planteamiento del Dr. Galindo. Me parece que se debe mejorar, se debe buscar una fórmula, se deben buscar textos más o menos de redacciones ya definitivas, para que se discuta y se traigan cosas más concretas. Sí estoy de acuerdo a que se debe dar la oportunidad a que el mismo Organó Judicial proponga candidatos y que a su vez haya la participación del Organó Legislativo como también del Organó Ejecutivo. No debemos ser tan pesimistas, no habrá fórmulas perfectas pero por lo menos da participación a otros sectores, a otros órganos del Estado para la designación de un Organó tan importante como es el Organó Judicial. Así es que, mi posición es que al final le demos oportunidad al Dr. Mario Galindo y a otros de los grandes juristas que tenemos aquí, gentes preocupadas que han escrito sobre esto como el Dr. César Quintero. He leído algo de él sobre la independencia del Organó Judicial, y démosle oportunidad a opinar. Creo que no es tarde si queremos hacer las cosas bien; que demos oportunidad a que nos presenten fórmulas exactas y nosotros decidamos sobre eso. No tengo una fórmula, no la voy a presentar pero quisiera que nos la presentarán quienes se ha preocupado sobre este tema.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Dr. Sucre. Tiene la palabra el Dr. Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Señor Presidente, yo quisiera hacer un ejercicio similar al que hace un rato hizo el Dr. Campo Elías Muñoz en este debate. Yo creo que si nosotros podemos contestar algunas preguntas que nos formulemos a nosotros mismos, ya podemos adelantar mejor al tratar este tema de cómo debe estar compuesta la Corte Suprema de Justicia. Como bien señalara hace algunos momentos el Comisionada Endara, aquí se ha formado cierta confusión porque hemos hablado, por una parte, de señalar que el número de Magistrados lo va a fijar la ley, y entonces al mismo tiempo hemos tratado de establecer en la Constitución la forma escalonada en que estos nombramientos se van a hacer. Estas dos propuestas no armonizan. Si el número de Magistrados lo va a fijar la Ley, la Ley es la que debe determinar la forma escalonada en que se van a hacer estos nombramientos. Si la Ley ha de fijar el número de Magistrados ésta es la que debe fijar la forma escalonada en que van a hacerse tales nombramientos. En la Constitución de 1972 no se presentó este problema porque por primera vez en la historia constitucional de Panamá se dijo que el número de Magistrados

Dr. ROBERTO ALEMAN:

lo debe fijar la ley pero, al mismo tiempo se dijo que todos iban a ser nombrados por períodos de 10 años que comenzaría a correr el 1º. de enero de 1973. Ahora, yo soy partidario de que el número de magistrados sea fijado en la Constitución, así aparece en el proyecto que presenté a la subcomisión en el cual yo proponía que el número de Magistrados debe ser de 8. Yo me he permitido hacer una encuesta entre algunos de los presentes y yo encuentro que muchos de los Comisionados aquí están de acuerdo con este sistema, o sea que el número de Magistrados lo fije la Constitución como ha sido siempre nuestra tradición hasta el año de 1972. Yo propongo ahora que se celebre una encuesta al nivel de toda la Comisión para tratar después de armonizar nuestros puntos de vista. Otro punto que debe aclararse es el referente al período por el cual deben ser nombrados los Magistrados y por último yo considero que debemos aclarar es si los nombramientos deben hacerse o no en forma escalonada, una vez que nosotros sepamos cómo pensamos sobre estos puntos. Por lo tanto, yo le pido señor Presidente que usted, con la habilidad que ha demostrado nos sometiera aquí a un pequeño examen o encuesta para ver que pensamos sobre estos puntos referentes al proyecto de artículo que discutimos. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Lcdo. Endara.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Yo nada más quería mostrarme de acuerdo con el Dr. Alemán de que no hagamos votación porque hay una preocupación de no querer decidir sobre un asunto que no ha sido debidamente estudiado, este asunto es sumamente delicado. Yo creo que las palabras que ha usado el Dr. Alemán han sido sumamente claras sobre la necesidad de un examen o encuesta, que nos sometamos a una pequeña encuesta, para ver las opiniones y que esta encuesta no sea obligatoria en el sentido de que mañana cambiemos de opinión otra vez. Pero si es conveniente saber cómo andamos pensando cada uno.

Dr. JORGE FABREGA: Hay alguna otra persona? Dr. Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Se hace la encuesta si la gente va interviniendo, van opinando respecto a diferentes puntos y viendo el problema actual, qué significa el nombramiento o la forma de nombrar a los Magistrados, la duración del período, el tipo de nombramiento escalonado o no escalonado, la forma como se van a llenar las vacantes o las faltas absolutas, diría que uno de los problemas básicos es que se ha mezclado el nivel de principios

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

con el nivel conyuntural actual y creo que esa ha sido la fuente de problemas que dé la alternativa de solución. Me gusta la fórmula Galindo en el sentido que por primera vez a nivel constitucional se ve como pueden funcionar los órganos armonicamente. Así, el Organó Judicial propone, el Organó Ejecutivo nombra, el Organó Legislativo ratifica. Creo que es una fórmula bastante interesante que da cabida verdaderamente al funcionamiento de los Organos. Las consideraciones del comisionado Fábrega respecto a que no es funcional, considero que sí es válida sobre el punto de vista de lo que puede suceder, pero no puede ser un argumento válido para que nosotros no consideremos la posibilidad de una fórmula que ponga directamente a los tres Organos a trabajar conjuntamente. Lo ideal sería una fórmula de cooptación en donde el mismo Organó coopta y elije los puestos, siempre y cuando que exista, como decíamos anteriormente, una carrera judicial muy bien definida y reglamentada y que exista una autonomía financiera. Creo que lo de la carrera y lo de la autonomía financiera va a ser algo que hay que lograr en la práctica y no necesariamente con una norma constitucional. Lo que sí creo que es oportuno, es que este artículo de la Constitución del Organó Judicial considere que el

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

Organo Judicial va a proponer, que el Organo Ejecutivo va a nombrar y la Asamblea va a ratificar. Segundo: Que la duración de los Magistrados, en mi concepto, entre más tiempo es mejor, lo máximo sería que los cargos se crean vitalicios, lo mínimo serían diez años para garantizar cierta autonomía. Creo que la fórmula de la subcomisión de los 12 años es una fórmula de transición y que el Dr. Pedreschi insistía en una duración mayor. Comparto lo que dice el Dr. Ricord en el sentido de que entre 10 y 12 años, como que no hay ninguna diferencia. Respecto entonces a los nombramientos escalonados, posiblemente no estemos ahogando en un vaso de agua, considerando que el nombramiento escalonado debe ser hecho cada dos años. Tengo entendido que el nombramiento escalonado es cuando uno nombra digamos, equis cantidad de personas, por períodos diferentes. Por ejemplo, si nosotros en 1985 vamos a nombrar a los nueve Magistrados, un Magistrado se nombra por 18 años, otro por 16, 14, 12, 10, en tal forma que cada 2 años se da la renovación de nombramientos de los Magistrados. Ahora el problema sería cómo nosotros vamos a poner en práctica los nombramientos escalonados que ya existen constitucionalmente, nombramientos hasta 1993, o sea diez años, como éste es un problema muy coyuntural, sería

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

inconveniente que incluyamos esos detalles ahora, porque incluso pueden suceder una serie de sucesos en donde la Corte Suprema de Justicia actual, vigente, puede jugar un determinado papel. Diría que debemos determinar un principio y debemos dejar que la ley establezca ya políticamente cómo van a ser nombrados los Magistrados después de 1984 o después de 1985 y que constitucionalmente se deje eso a la competencia de la ley, o sea que la ley fijará las fórmulas y las fechas cuando se inicie los nombramientos escalonados. Esto claro está que nos llevaría a otro problema o diferir el problema de los nombramientos directamente a la ley.

Pero creo que en la Comisión hemos sido llamados no para nombrar a los Magistrados en 1985, sino para hacer una serie de declaraciones de principios que después la ley políticamente podrá fijar el plan en que se va a determinar la fecha de revocatoria de los Magistrados actuales.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Ing. Landau.

Ing. CARLOS LANDAU: Yo le acabo de presentar tres modelos de preguntas sobre tres temas específicos correspondientes a este artículo, para ver si llenamos ese planteamiento que hizo el Comisionado Alemán, en el

Ing. CARLOS LANDAU:

sentido de que se pulse la opinión de los Comisionados en los aspectos que estamos discutiendo. Yo, en la primera pregunta estoy planteando, para ver si se puede preguntar a los Comisionados si nosotros estamos de acuerdo con que se establezca en la Constitución el número de Magistrados que deben integrar la Corte Suprema de Justicia, para ver cuántos estamos de acuerdo con eso. Una segunda pregunta: si estamos de acuerdo o no, en que sea escalonado el nombramiento de los Magistrados. Otra tercera pregunta: de que si estamos o no de acuerdo, en que el nombramiento de los Magistrados se haga a través o lo haga el Consejo de Gabinete y que esté sujeto a la aprobación del Organo Legislativo. De proceder así, ya vamos descartando esas cosas en que estamos de acuerdo y entramos entonces en aquellos aspectos en los cuales podemos no llegar a consenso; pero creo que es la fórmula de ir esclareciendo el panorama.

Dr. JORGE FABREGA: Yo voy a dar mi opinión personal, teniendo en cuenta distintas observaciones.

Yo creo que sí es indispensable la votación para establecer la encuesta, porque la encuesta no se establece, sino a través de la votación; eso no quiere decir que sea vinculante

Dr. JORGE FABREGA:

la votación. Pero si nosotros tenemos el primer problema, el problema de la propuesta Galindo, sí sería interesante saber quiénes están de acuerdo y quiénes están en desacuerdo.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: No le llame votación, porque no podría haber voto negativo.

Dr. JORGE FABREGA: Bien, vamos a denominarla encuesta.

Dr. Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Sencillamente, es una opinión de sondeo.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Ya aquí aproximadamente como ocho o diez miembros de la Comisión han propuesto que hagamos un sondeo de opinión sobre muchos aspectos. Yo lo que no veo es por qué volvemos a dar vuelta sobre el mismo problema y seguimos conversando sobre la misma cosa, tantas veces.

Dr. JORGE FABREGA: Vamos a hacerlo. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano. Los que estén por la afirmativa de que se haga un sondeo, no vinculante ni obligatorio para nada, que alcen la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: Aprobado.

Dr. JORGE FABREGA: Primer problema: fórmula Galindo, perdón,
Dr. Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Para una cuestión de orden. Propongo
que ese sondeo de opinión, se haga
fuera de acta.

Dr. JORGE FABREGA: Fuera de Acta. Están de acuerdo? Bueno,
muy bien. (Se continúa la reunión fuera
de Acta). Luego de un intercambio de opiniones se reanuda
la sesión. La Presidencia desea disponer lo siguiente: que
el artículo 185 sea objeto de una nueva redacción, teniendo
en cuenta las corrientes de opiniones que han prevalecido
aquí y que lo preparen, digamos, para el jueves o viernes.
Para el viernes que tengan el artículo 185. Entonces, pasa-
remos al 186. La cuestión del artículo 186. Algunas per-
sonas piensan que para ser Magistrados de la Corte Suprema
de Justicia se debía ser panameño de nacimiento, hubo dos
personas en la subcomisión, entre las cuales me encontraba
yo, que sostenían la tesis de que debía restituirse el li-
teral a) del artículo 176 de la Constitución de 1946 que le
permite a un panameño por adopción, con más de 15 años, ser
Magistrado de la Corte Suprema. Deseo someter el literal
"a". Las razones las hemos expuesto, Dr. Galindo.

Dr. MARIO GALINDO: Para traer a colación un tema que dice

Dr. MARIO GALINDO:

en relación con la nacionalidad. Al analizar este problema en términos generales, hemos estado partiendo de la premisa de que sólo hay panameños por nacimiento o por naturalización. Sin embargo, la Constitución actual crea una tercera categoría de panameños; los que lo son por disposición constitucional. Leo literalmente el artículo 8 de la Constitución:

"Artículo 8. La nacionalidad panameña se adquiere por el nacimiento, por la naturalización o por disposición constitucional".

Luego, el artículo 9° de la Constitución dispone quiénes son panameños por nacimiento; el artículo 10, a su vez, estatuye quiénes son panameños por naturalización; y, finalmente, el artículo 11 crea una categoría, medio curiosa, de panameños, que yo presumo, que son los que la propia Constitución califica de nacionales panameños por disposición constitucional. Se trata, concretamente, de personas nacidas en el extranjero que hayan sido adoptadas antes de cumplir 7 años, por nacionales panameños, siempre que manifiesten su voluntad de acogerse a la nacionalidad panameña, a más tardar un año después de la mayoría de edad. A estos panameños, "sui generis" se le reputa como tales, sin necesidad de Carta de Naturaleza. A estos panameños por

Dr. MARIO GALINDO:

disposición constitucional, otros países los consideran nacionales por naturalización. Pienso que debiéramos pensar en la conveniencia, oportunamente, de reformar este artículo de la Constitución, ubicando a estos panameños por disposición constitucional, dentro de la categoría de panameños por naturalización, simplificando talvez el trámite para que opten por la nacionalidad panameña. Yo creo que, si no hacemos esta reforma y, repito, eliminamos el artículo 11 e incorporamos a los panameños o personas a que se refiere ese artículo, al artículo 1º., estamos dejando una especie de vacío constitucional. Ello es que cada vez que nos referimos a panameños por nacimiento o por naturalización, dejamos por fuera a unos panameños que no lo son, ni por un concepto ni por el otro, con la circunstancia agravante de que, mañana, la Corte pudiera interpretar la Constitución en el sentido de decir que estos panameños a que se refiere el artículo 11, que lo son por disposición constitucional, se equiparan a los panameños por nacimiento. Me parece que es preferible salirle al paso, al problema.

Dr. JORGE FABREGA: Modifico la enmienda propuesta: "ser panameño por nacimiento, por adopción o por disposición constitucional, con más de quince años de

Dr. JORGE FABREGA:

residencia". Si después se elimina la figura de panameño por disposición constitucional, haremos el reajuste aquí.

Dr. MARIO GALINDO: Mi preocupación no se limita a este caso.

Hay otros preceptos que aluden a la nacionalidad, de manera que también habría que tomarlos en cuenta. Repito, sugiero eliminar la categoría de "panameño por disposición constitucional", haciendo que las personas a que se refiere el artículo 11, se reputen panameños por naturalización, que eso es lo que son, simplificando el trámite de la naturalización. Traigo a colación el tema porque lo tenía hace tiempo entre pecho y espalda.

Dr. JORGE FABREGA: Como no, se toma nota en el Acta y modifi-

fico pues la enmienda: "ser panameño por nacimiento, por adopción o por disposición constitucional, con más de 15 años de residencia en la República". Los que estén por la afirmativa. Perdón Ing. Landau.

Ing. CARLOS LANDAU: Quiero referirme a ese punto y yo quie-

ro que conste en Acta mi posición en esto. A mi me sorprende, sinceramente, que nosotros, percibir aquí un empeño muy especial siempre, en abrir la puerta para que posiciones vitales en la dirección del país, puedan

Ing. CARLOS LANDAU:

ser ocupadas por ciudadanos naturalizados panameños. Yo quiero preguntarles si en otros países se da esa situación. Quiero preguntarles si eso es saludable para el país. Pero yo personalmente, puedo ser muy radical en esto, pero yo quisiera que en estas posiciones claves tales como la de Presidente de la República, de Ministro de Estado; esta de la Corte Suprema de Justicia, sean para panameños por nacimiento. Sobre todo, repito lo que comenté antes, de que Panamá es un país muy dado a que tengamos una afluencia de ciudadanos de otros países, que se incorporan a la ciudadanía panameña. Eso está bien y tienen múltiples oportunidades de ocupar posiciones en el país. Perfecto, pero hay ciertas posiciones claves dentro del engranaje que dirige el país que deben ser reservados a los panameños por nacimiento. Yo, al único que aceptaría aquí de los naturalizados es al Dr. Campo Elías Muñoz. Yo, sinceramente, creo que nosotros, en este caso, deberíamos dejarlo, tal como está en la Constitución que sea panameño por nacimiento y todo lo demás. Esa es mi posición.

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Ricord, Lic. Endara.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

A propósito de los Ministros de Estado, yo hice una proposición análoga, que fue desestimada por la mayoría de la Comisión. Yo creo igualmente, que aquí, podemos insistir en la misma pauta, porque en realidad, pues se trata de ciertos cargos en los cuales están de por medio muchos intereses nacionales y, hasta la fecha, los nombres que aquí mismo en la Comisión se han dado como posibilidades, son precisamente nombres de excepción, y este país es tan paradójico, que a lo mejor, cuando se abra el compás para las excepciones, no sea precisamente, esas excepciones las que entren por esa excepcionalidad. Por eso, yo me remito a mantener el artículo en el proyecto y disiento de la propuesta de mi distinguido colega, señor Presidente.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Quisiera reiterar la posición que sostuve con motivo de la discusión de Ministros de Estado. Soy partidario, con excepción del Presidente de la República y de los Vicepresidentes, que el panameño por adopción, con cierto tiempo de haberla adoptado, con quince años de haberla adoptado, es tan panameño como el de nacimiento. Si nosotros no vamos a considerar a estos caballeros que adoptan nuestra nacionalidad, que echan raíces en nuestro suelo, y como bien decía el

Lcdo. GUILLERMO ENDARA:

Presidente en una reciente reunión, que adopten la nacionalidad panameña por una decisión propia, no como el nacimiento que es un hecho totalmente accidental, sino que la adoptan con conocimiento. Si vamos a colocarlos o concebirlos en esa forma, yo creo que sinceramente deberíamos analizar el artículo correspondiente a la nacionalidad por adopción y replantearnos si realmente debiéramos permitir a los extranjeros adoptar la nacionalidad panameña. Yo creo que sí vamos a permitir a residentes extranjeros, después que cumplan con sus requisitos de residencia y de estudios universitarios sobre nuestra geografía y nuestra historia, requisito de matrimonio con panameña o hijos panameños y ellos voluntariamente, por decisión propia, adoptan la nacionalidad panameña y además, le ponemos requisitos de cantidad de tiempo que hayan adoptado, nosotros vamos a mantener que ellos son panameños para todos los otros efectos, también debiéramos hacerlo para estos efectos. En esa forma reitero mi posición y anuncio que votaré a favor de la moción Fábrega.

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Roberto Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, yo quería, primero citar la Constitución Ecuatoriana, en el artículo 100; y luego, la Constitución Colombiana, que

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

son las que tengo a mano. En el artículo 100 de la Constitución Ecuatoriana dice: "para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal o de lo Contencioso Administrativo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento" y dan otras razones más. La Colombiana, en el artículo 150 reformado dice: "para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser colombiano de nacimiento". Creo que para nuestro país, cuando la gente se nacionaliza es porque ellos quieren ser panameños, no porque quieren ser Ministros o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que son puestos muy limitados. Yo creo que no se les está limitando el derecho a ellos, sino que por el contrario, se está garantizando que ciertos puestos son exclusivos para los panameños de nacimiento. Yo diría que esto ya fue discutido abundantemente. A mí, cada vez que hablo de este tema, me duele, porque como decía anteriormente, hay excepciones muy honrosas, que no vale la pena mencionar, que ya todos conocemos. Pero, cuando nosotros normamos, no lo hacemos pensando en excepciones, sino en la inmensa mayoría de los panameños. De tal forma, que estoy en desacuerdo con esa proposición.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Dr. Alvaro Arosemena.

Dr. ALVARO AROSEMENA: Muchas gracias, señor Presidente.

Para manifestar en primer término que, en muchas oportunidades, en muchas situaciones, los panameños por naturalización, la ley les concede derechos similares a los panameños por nacimiento. No se trata de otros panameños, sino de esos mismos panameños con los mismos deberes y derechos. Sin embargo, la misma Constitución y la misma Ley establece reglamentaciones especiales y es por eso, por lo que nosotros consideramos que los Ministros de Estado, los Presidentes y, en este caso, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, deben ser nombrados exclusivamente de panameño por nacimiento. Son puestos de una gran relevancia que deben ser ocupados por estos panameños. Definitivamente que los extranjeros que se naturalizan, como bien dijo Roberto Arosemena, no lo hacen con el propósito de buscar una posición dentro del engranaje gubernamental, pero tampoco se les quita a ellos esa oportunidad en otros puestos que sí pueden ocupar y que sí pueden desempeñar y que lo han venido haciendo en nuestro país. Sin embargo, reiteramos nuestra posición de que la posición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia debe ser exclusivamente para panameños por nacimiento.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, Lcdo. Arosemena. Si no hay ninguna otra intervención. Someto a votación la enmienda. Anuncio que va a cerrarse la discusión; se cierra la enmienda Fábrega. Los que estén por la afirmativa, pues que levanten el brazo.

Lcdo. NANDER PITY: 4 votos.

Dr. JORGE FABREGA: Queda derrotada. El resto del artículo, entiendo que no hubo objeciones ni observaciones. Si como no, Lic. Miller.

Lcdo. EMETERIO MILLER: El ordinal 4 dice: "ser graduado en Derecho y haber inscrito el título universitario en la oficina que la Ley señale". Quiero que se me explique eso de "que la Ley señale".

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Eso estaba en la Constitución de 1972. En la Constitución del 72, en el artículo 186, en el numeral 4, dice lo siguiente: "poseer título universitario en Derecho, inscrito en la oficina que la Ley señale". Antiguamente siempre se hacía referencia al lugar donde se inscribían los diplomas y los títulos, que era el Ministerio de Educación en la Sección de Secretaría. No obstante, después se pensó cuando se redactó esta norma que esa dependencia podía pertenecer a

Lcdo. EMETERIO MILLER:

cualquier Ministerio, por ello, se acordó poner "inscrito en la oficina que la Ley señale"; ya sea el Ministerio de Educación o la dependencia correspondiente. Yo creo que esta expresión "en la oficina que la Ley señale", no ofrece mayores dificultades.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Quiero hacer una pregunta sobre el mismo inciso 4. Si no se va a exigir la expedición de la idoneidad correspondiente?

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: La norma indica haber completado un período dentro del cual haya ejercido la profesión de abogado o cualquier cargo para cuyo ejercicio se requiera título universitario en Derecho. De acuerdo con la Ley, para ejercer la profesión de abogado se requiere haber revalidado el título, salvo que se trate de una Universidad que tenga Convenios culturales con Panamá. Nosotros creímos conveniente no introducirlo en esos aspectos tan difíciles y que crean tanto problemas y utilizar el mismo sistema de la Constitución de 1972.

Lcdo. NANDER PITTY: Yo sí veo un pequeño problema en relación con el 5. Creo que fue originado en la Constitución de 1972. En el sistema anterior,

Lcdo. NANDER PITTY:

siempre se especificaba los cargos que se debían haber desempeñado para poder ser nombrados Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Todos esos cargos exigían tener la idoneidad de abogado. La fórmula era la siguiente: haber completado un período de diez años durante el cual haya ejercido la profesión de abogados o los cargos de Magistrados, Procurador General de la Nación, Fiscal de un Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza. Para algunos de estos cargos judiciales no se exigía la idoneidad, pero se exigía siempre el título expedido por una Universidad. Yo creo que al modificarse esa fórmula en la Constitución del 72, cuya redacción es la siguiente: "haber completado un período de diez años, durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado; o cualquier cargo para cuyo ejercicio, se requiera título universitario en Derecho"; fórmula que se conserva ahora en el proyecto, sí hay el peligro de que personas que tengan el título de abogado pero que jamás hayan obtenido su certificado de idoneidad, ni hayan trabajado en la profesión de abogado, puedan ser elegibles para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Por ejemplo: para pertenecer a la Carrera Diplomática, que se

Lcdo. NANDER PITTY:

inicia con el cargo de Secretario de 4a. categoría y llega hasta el de Ministro Consejero, se requieren dos clases de título: o el de diplomático, para el cual no requiere pasar ningún examen; o el de abogado, para el cual requiere pasar un examen. Entonces, ese es uno de los cargos, de acuerdo con la Ley que requiere para su ejercicio, el título de abogado. Generalmente, todo el que obtiene un título de Licenciado en Diplomacia en la Universidad de Panamá, continúa sus estudios para obtener el título de Licenciado en Derecho, porque se le reconocen todas las notas en las materias que tienen la misma nomenclatura. Entonces, con un estudio adicional de dos años o dos años y medio, obtiene el título de Licenciado en Derecho; se le nombra Secretario de una Embajada; se va para el exterior; se pasa diez años como Secretario de una Embajada en el exterior y cuando viene, de acuerdo con esta disposición constitucional, puede ser nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Nunca ha tenido la idoneidad para ejercer la profesión y nunca ha ejercido ningún cargo vinculado a la administración de justicia.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Bueno Nander, por qué, por qué pueden?

Lcdo. NANDER PITTY: Porque de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, para

Lcdo. NANDER PITY:

ser Diplomático de Carrera se requiere o el título de Licenciado en Diplomacia o título de Licenciado en Derecho; y podría o quedaría dentro de esta categoría. Así que yo sí creo que lo que merece examen no es el de exigir que aquí haya un reconocimiento de la idoneidad, sino una revisión del numeral siguiente, que es el 5, quizás para volver a una enumeración de cargos que sean los que den los créditos o méritos suficientes para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Sobre este particular que plantea el Lcdo. Nander Pitty Velásquez, queremos aclarar lo siguiente: La Comisión examinó con mucho detenimiento las normas constitucionales de 1946 porque nos parece muy adecuada la Constitución de 1946 en muchos aspectos. Sin embargo, en este aspecto no nos parecía la más correcta porque este sistema casuístico podría ser sumamente peligroso y resultar a veces demasiado riguroso e incorrecto. Por ejemplo, el de mencionār específicamente cada cargo que ha ocupado la persona, a veces no es lo suficientemente amplio y deja por fuera algunas designaciones específicas así: el Juez de Menores que ha sido Juez de Menores durante 25 años no puede ser Magistrado de la Corte porque

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ:

no está mencionado aquí el cargo de Juez de Menores. Aquí dice haber ejercido la profesión de abogado y el cargo de Magistrado y el es un Juez de Menores, él no es Magistrado, tampoco es Juez de Circuito, así que ya el Juez de Menores a pesar de que se le exige las mismas credenciales que para ser Magistrado de la Corte, no podría ser Magistrado de la Corte, igual no podría serlo el Juez Marítimo que acaban de nombrar ahora mismo, para el cual se requieren las mismas credenciales que para ser Juez de Circuito. Y si mañana se crean Tribunales Agrarios en donde se requiere ser abogado con cinco años de ejercicio y experiencia, tampoco podría ser Magistrado porque tiene la desventaja de que hay que poner específicamente el cargo y esto va en perjuicio del desarrollo de la creación de nuevas instituciones, de la ampliación del horizonte del Derecho. Así es que nos pareció más conveniente poner esta fórmula de la Constitución de 1972, que alude sin especificar, al ejercicio de la profesión de abogado o cualquier cargo para cuyo ejercicio se requiere título universitario en Derecho. Eso, es un poco amplio, pero yo no le veo nada malo que un individuo que se gradúe de abogado y trabaje como Embajador puede llegar a ser Magistrado. Bueno, es que si está en una Embajada y se requiere título

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ:

de abogado para ese cargo, yo no veo por qué no puede llegar a ser Juez de Circuito u ocupar cualquier cargo en el Poder Judicial. No obstante, este es un proyecto que ustedes perfectamente pueden modificar. Esa es la explicación que tuvimos; ahora no dejamos de reconocer que los argumentos del Lcdo. Pitty son muy válidos y se podría corregir la redacción con la finalidad de evitar cualquier duda al respecto.

Dr. JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea opinar?

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Yo le quería hacer una pregunta al relator. Cuando aquí dice "o cualquier otro cargo para cuyo ejercicio se requiera título universitario en Derecho" significa que el ejercicio de ese puesto exija. En el caso que proponía el Secretario Pitty en realidad no exige, me parece a mí que no exige el título de Derecho. A mí me parece que es diferente.

Lcdo. NANDER PITY: Esa es cuestión de interpretaciones.

Dr. JORGE FABREGA: Que quede constancia en actas.

Lcdo. NANDER PITY: Esto exige es experiencia, experiencia como abogado, experiencia en la

Lcdo. NANDER PITY:

administración de justicia, no experiencia en otro tipo de cargo. Esto también tiene un carácter discriminatorio. Quiere que el individuo que sea nombrado Magistrado de la Corte Suprema sea un hombre que además de tener un título universitario haya dedicado diez años de su vida al ejercicio profesional de abogado, como funcionario judicial o del Ministerio Público, como Asesor de la administración pública, como Profesor de Derecho, entonces debe ser casuista pero tampoco se debe abrir el campo a las interpretaciones que puedan surgir en el futuro y al Legislador que pueda establecer por ley requisitos para cargos que no tengan ninguna relación con el Organo Judicial, pero en una fórmula que permitirían a cualquier otra profesión, cualquier otro cargo no relacionado con la profesión, abra el camino para la Magistratura de la Corte.

Dr. JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea intervenir.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: El acápite 5º se debe presentar en
tal forma que no se preste a los
equivocos que ha mencionado el Lcdo. Nander Pity.

Dr. JORGE FABREGA: Yo someto a votación lo siguiente: El
artículo 186 en su totalidad, sin la
enmienda Fábrega, que fue desestimada, sin perjuicios de que

Dr. JORGE FABREGA:

el Dr. Ricord pueda mejorar la redacción para contemplar la preocupación del Lcdo. Pitty. Los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITY: 12 votos.

Dr. JORGE FABREGA: Quedó aprobado entonces el artículo 186.

No habiendo otro tema que tratar se da por terminada la sesión siendo las seis y veinte minutos de la tarde.



Lcdo. NANDER PITY
Secretario Ejecutivo
de la Comisión Revisora.



Dr. JORGE FABREGA
Presidente de la
Comisión Revisora.